

Radicación No.: 76-111-33-33-002-2021-00202-00 CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Lina Maria Prieto Calambas <lprieto@invias.gov.co>

Jue 12/05/2022 3:33 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ANDRES FELIPE POSSO ARANA <iusabogadosconsultores@gmail.com>;Felipe Andres Bastidas Paredes

<buzonjudicial@ani.gov.co>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;Fernando Andres Valencia Mesa <fvalencia@invias.gov.co>

 9 archivos adjuntos (9 MB)

PODER ILBER HERNESTO NARVAEZ.pdf; ANEXOS PODER - LUIS FERNANDO.pdf; RESOLUCIÓN 3309 DELEGACIÓN DE FUNCIONES 29-10-2021.pdf; RESOLUCION 3429 DELEGACION DE FUNCIONES.pdf; tarjeta profesional lina prieto.pdf; CONTESTACION DEMANDA ILBER HERNESTO NARVAEZ.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA MAPFRE SEGUROS ILBER HERNESTO NARVAEZ.pdf; POLIZA 2201219006213.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.pdf;

Señores:

**JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA**

E. S. D.

Radicación No.: **76-111-33-33-002-2021-00202-00**
Demandante: **ILBER HERNESTO NARVAEZ Y OTROS**
Demandado: **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS Y OTROS**
Proceso: **REPARACIÓN DIRECTA**

LINA MARÍA PRIETO CALAMBAS, persona mayor y vecina de la ciudad de Cali, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.306.628 y T.P. No. 158358 del C. S. de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial del aquí demandado, **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, conforme al poder a mi conferido, el cual adjunto a la presente, encontrándome dentro de la oportunidad legal para hacerlo, me permito aportar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTIA** dentro del proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LINA MARÍA PRIETO C.
C.C. No. 31.306.628
T.P. No. 158358 del CS de la J

____ El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad del Instituto Nacional de Vías, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración y su integridad no se puede asegurar, por lo tanto, Invias no asume ninguna responsabilidad en el evento de falsificación o alteración de este mensaje; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo atencionciudadano@invias.gov.co

Señores:

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

E. S. D.

Radicación No.: **76-111-33-33-002-2021-00202-00**

Demandante: **ILBER HERNESTO NARVAEZ Y OTROS**

Demandado: **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS Y OTROS**

Proceso: **REPARACIÓN DIRECTA**

LINA MARÍA PRIETO CALAMBAS, persona mayor y vecina de la ciudad de Cali, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.306.628 y T.P. No. 158358 del C. S. de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial del aquí demandado, **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, conforme al poder a mi conferido, el cual adjunto a la presente, encontrándome dentro de la oportunidad legal para hacerlo, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** promovida por el Señor **ILBER HERNESTO NARVAEZ Y OTROS**, en los siguientes términos:

I – PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Solicito al Señor Juez, **NO ACCEDER A LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS** demandadas por la parte actora como son en términos generales: que se condene a la entidad demandada al reconocimiento y pago de los **PERJUICIOS MATERIALES y MORALES** solicitados.

Me opongo, de la misma manera a la acción instaurada, a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas presentadas por los actores, por cuanto carecen de identidad legal frente a los hechos planteados, ya que los demandantes pretenden que se declare al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS** responsable por un hecho que es única y exclusivamente responsabilidad de la víctima, ajeno a la entidad que represento, consecuencia de su propio actuar imprudente y sobre el cual el **INVIAS** no tuvo injerencia directa o indirecta.

De otra parte, a la luz del artículo 90 de la Constitución Política, no puede olvidarse que a partir de la expedición de la Constitución Política de 1.991, el derecho Colombiano cuenta con una norma que consagra un principio general de responsabilidad del Estado a cuyo mandato debe atenerse el fallador. No parece entonces prudente ni legal en esas circunstancias, recurrir como en el presente caso a las teorías que, con criterios de agrupación casuística, elaboró la jurisprudencia anterior a la nueva carta política. Debe buscarse en la nueva norma un sustento común de la responsabilidad administrativa para lo cual es necesario precisar el alcance de sus elementos, la imputabilidad y el daño antijurídico.

Por cuanto la aplicación de dicha norma impone la obligación de analizar la responsabilidad del Estado desde la perspectiva de la víctima y desde allí determinar, si el daño sufrido por ella fue causado por la entidad demandada, es decir, si le es imputable a dicha entidad y si tiene el carácter de antijurídico, esto es, si la víctima no debe o debió soportarlo.

Desde el punto de vista planteado y teniendo de presente los hechos narrados en la presente acción, es claro que el daño sufrido por la víctima no reúne las condiciones exigidas en la citada disposición legal para comprometer la responsabilidad del INVIAS, pues no fue la actividad de la demanda por acción u omisión, la que causó el daño cuya reparación se reclama, sino el hecho mismo de la víctima, el cual no tienen relación o vínculo directo o indirecto con el INVIAS; El no tener la precaución debida que le correspondía tener en el momento en que sucedieron los hechos, al conducir en una motocicleta (actividad esta que catalogada como “peligrosa”) sin tener en cuenta las más mínimas medidas de prudencia y seguridad, tal como lo señala el código nacional de tránsito, constituyen la causa eficiente del daño.

Así las cosas, EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, no estuvo ni está en condiciones de prever la ocurrencia del hecho materia de la presente acción, ni evitar el actuar negligente e imprudentemente de la víctima, ajeno a mi representada, ya que, de ninguna manera motivó o impulsó su actuación, por lo cual no es responsable de los perjuicios reclamados en esta demanda contra ella interpuesta.

II- PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: No me consta, que se pruebe. No obra en el expediente registro civil de nacimiento del Sr. Ilber Hernesto Narváez.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, deberá probarse. Si bien es cierto que se adjuntan copias simples de registros civiles de nacimiento y declaración extrajuicio de convivencia, es preciso señalar que los primeros no son legibles y la declaración ante Notario no garantiza el derecho de defensa y contradicción, se trata de una mera declaración que por si sola no constituye plena prueba de su contenido.

AL HECHO TERCERO: No me consta, que se pruebe. La clase de vinculación laboral, la asignación mensual y el empleador del Sr. Ilber Hernesto Narvaez, constituyen información ajena a mi representada.

AL HECHO CUARTO: En el presente hecho se manifiestan dos condiciones diferentes, una sobre las presuntas lesiones sufridas por ILBER HERNESTO NARVAEZ, frente a las cuales, NO ME CONSTA, mi representada no tuvo conocimiento y tampoco acceso a la historia clínica del demandante y otra, relacionada con la causa del accidente de tránsito, afirmaciones que NO SON

CIERTAS, pues no fueron las condiciones de la vía las que ocasionaron el volcamiento del Sr. Narváez, sino su propio actuar imprudente y negligente.

AL HECHO QUINTO: No me consta. A la fecha mi representada no ha sido vinculada o notificada de dicha investigación.

AL HECHO SEXTO: No es un hecho, se trata de una apreciación subjetiva del apoderado de los demandantes con la cual se pretende endilgar responsabilidad a mi representada por el actuar imprudente y negligente del Sr. Narváez al conducir una motocicleta sin observar las normas de tránsito y los mínimos de prudencia y diligencia que le impone el ejercicio de actividades peligrosas como la conducción de motocicletas.

AL HECHO SÉPTIMO: No me consta, que se pruebe. El informe de tránsito No. 000949281 aportado con la demanda, no es legible, razón por la cual no se puede hacer pronunciamiento al respecto y mi representada carece de otro documento que le permita su aceptación. Ahora bien, el bosquejo topográfico no consigna la ubicación de huecos en la vía, lo que resulta contrario a las declaraciones del apoderado de los demandantes, por el contrario, es claro que se trata de una vía curva y que por la trayectoria del vehículo dibujada en el croquis, el punto de inicio y el punto final de la misma, se puede advertir con claridad un posible exceso de velocidad del motociclista que hizo perder el control de la motocicleta, saliéndose de la vía y generando el volcamiento.

AL HECHO OCTAVO Y NOVENO: No me consta, que se pruebe. Es cierto que se ha aportado un informe de reconstrucción de hechos por el perito MURICIO VALENCIA MUÑOZ, no obstante, con este, solo se analizó las características de la vía en cuanto a sentidos viales, diseño, estado, iluminación y señalización reglamentaria y se evaluó el sentido de circulación pre impacto de involucrados, la forma y lugar de impacto, es decir, se evaluó una sola cara de la moneda, no se tuvo en cuenta la norma de tránsito que indica que los motociclistas deben transitar a 1 metro de la orilla, las fotografías relacionadas en el informe de reconstrucción no coinciden unas con otras respecto del lugar donde fueron tomadas, la fotografías son de fecha posterior al accidente, se hace una presunta medición de un bache cualquiera sin poder determinar que el mismo estuviera presente el día del accidente o se hubiese generado con posterioridad, no se mide la profundidad del mismo, no se emplean formulas físicas básicas, tales como "atracción gravitatoria" o la fuerza centrífuga, razón por la cual, el informe de reconstrucción de accidentes de tránsito aportado con la demanda, no lleva a la conclusión aligera que expresa el demandante en estos hechos, por el contrario, una vez más confirma la violación a las normas de tránsito por el Sr. Ilber Hernesto Narvaez al conducir una motocicleta y su falta de pericia y cuidado.

AL HECHO DÉCIMO: No me consta, que se pruebe. Las circunstancias descritas son ajenas a mi representada.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No me consta, que se pruebe. Las circunstancias descritas son ajenas a mi representada.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No me constan los perjuicios presuntamente sufridos, que se pruebe. Las demás apreciaciones del abogado de los demandantes no constituyen hechos sino meras apreciaciones que carecen de sustento probatorio.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No es un hecho, se trata de una transcripción parcial de una norma y una apreciación subjetiva de la parte demandante.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: En cuanto al INVIAS, debe tenerse en cuenta que es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, encargada de ejecutar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura de transporte carretero, férreo, fluvial y marítimo, de acuerdo con los lineamientos dados por el Gobierno Nacional, para solucionar necesidades de conectividad, transitabilidad y movilidad de los usuarios, con tecnología sostenible y un talento humano calificado, íntegro, visionario y comprometido, contribuyendo a la competitividad y modernización de la infraestructura del país.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO: No son hechos, se trata de citas jurisprudenciales.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: No es un hecho. Es una conclusión del apoderado de los demandantes.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: No es un hecho, se trata de una apreciación del apoderado de los demandantes, la cual deberá ser probada.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: No es un hecho, se trata de una apreciación subjetiva de la parte demandante y una cita jurisprudencial.

AL HECHO VIGÉSIMO: No me consta, que se pruebe. La relación de Cariño, afecto y ayuda mutua entre los demandantes es ajena a mi representada y por tal razón deberá ser probada.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: Es cierto respecto de la forma como la parte actora formuló la pretensión por daño a la salud. **No es cierto** y deberá probarse que dicho daño lo haya padecido el Sr. ILBER HERNESTO NARVAES.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe. Tal condición es ajena a mi representada.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: No es cierto y le incumbe la carga de la prueba de la relación de causalidad a la parte actora.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: No es un hecho, es una petición.

AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: Es cierto, el día 24 de septiembre de 2021 se realizó audiencia de conciliación extraprocesal ante la Procuraduría 59 Judicial I para asuntos Administrativos, en donde se declaró fallida la conciliación.

AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO: Se presume que es cierto, tal como se puede observar en los memoriales poder adjuntos con la demanda.

III – EXCEPCIONES:

A). FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA:

En el presente caso, el ejercicio de imputación fáctica y jurídica propuesto con la demanda se dirige a obtener la declaratoria de responsabilidad del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), entidad que presuntamente es responsable de los hechos que a qui se demandan, accidente de tránsito en que resultó lesionado el Señor ILBER HERNESTO NARVAEZ, sin llegar a especificar cuál de las entidades accionadas tenía a su cargo la obligación legal frente al causante del daño.

A su turno, el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) considera que no se encuentra legitimado en la causa para responder por el juicio de imputación planteado con la demanda, toda vez que, si bien la vía donde ocurrió el accidente objeto de este proceso estaba a cargo del INVIAS, lo cierto es que ha indicado el mismo demandante, Sr. ILBER HERNESTO NARVEZ, que la falta de iluminación de vía fue la que dio origen a su caída, situación esta que trasciende más allá de la titularidad de la vía y se remite a los interrogantes sobre quien o quienes estaban obligados y eran los responsables de suministrar el alumbrado público en dicha vía.

Al revisar las normas en materia de servicio de alumbrado público encontramos que la Resolución 43 de 1995 de la CREG define en su artículo 1º el concepto de servicio de alumbrado pública de la siguiente manera:

“Es el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. También se incluirán los sistemas de semaforización y

relojes electrónicos instalados por el municipio. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular.”

Suministro. Es la cantidad de energía eléctrica que el municipio o distrito contrata con una empresa de servicios públicos para dotar a sus habitantes del servicio de alumbrado público.

Mantenimiento. Es la revisión y reparación periódica de todos los dispositivos y redes involucrados en el servicio de alumbrado público, de tal manera que pueda garantizarse a la comunidad del municipio un servicio eficiente y eficaz.

Expansión. Es la extensión de nuevas redes y transformadores exclusivos de alumbrado público por el desarrollo vial o urbanístico del municipio o por el redimensionamiento del sistema existente.

Servicio público domiciliario de energía eléctrica. Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición.

El Artículo 2º de la citada resolución consagra:

“Responsabilidad en las etapas de prestación del servicio de alumbrado público.

Es competencia del municipio prestar el servicio de alumbrado público dentro del perímetro urbano y el área rural comprendidos en su jurisdicción.

El municipio es responsable del mantenimiento de los postes, redes, transformadores exclusivos para alumbrado público, luminarias y demás elementos destinados para la prestación del servicio de alumbrado público en los términos que se señalen en el convenio o contrato respectivo, para lo cual se tendrá en cuenta la propiedad de las redes y demás elementos destinados al servicio. Deberá, igualmente, velar por la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica destinada para tal fin, así como la de elementos que ofrezcan la mejor calidad de iluminación, según la capacidad de económica del municipio. Para realizar el mantenimiento se debe tener en cuenta la norma técnica colombiana correspondiente.

También le corresponde al municipio desarrollar la expansión de su sistema de alumbrado público, sin perjuicio de las obligaciones que señalen las normas urbanísticas o de planeación municipal a quienes acometan proyectos de desarrollo urbano.

El suministro de la energía eléctrica para el servicio de alumbrado público es responsabilidad de la empresa distribuidora o comercializadora con quien el municipio acuerde el suministro, mediante convenios o contratos celebrados con tal finalidad. Las características técnicas de la prestación del servicio se sujetarán a lo establecido en los Códigos de Distribución y de Redes.

El municipio podrá realizar el mantenimiento y la expansión por su propia cuenta o mediante convenio o contrato celebrado con la misma empresa de servicios públicos que le suministre la energía eléctrica o con cualquier otra persona natural o jurídica que acredite idoneidad y experiencia en la realización de dichas labores. En todo caso, dichas actividades se cumplirán con sujeción a la normalización técnica aplicable.”

El Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, Sección Primera, en Sentencia del 9 de agosto de 2012, Rad.: 73001-23-31-000-2010-00472-01 (AP). Preciso respecto de la legitimación en la causa por pasiva lo siguiente: “De lo anterior se colige que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación.”

En este orden de ideas, es claro que el Instituto Nacional de vías no es la llamada a concurrir a este proceso en calidad de demandada, pues no existe prueba alguna que sea el sujeto procesal llamado a responder, ya que está claro que el Sr. ILBER HERNESTO NARVAEZ no tiene relación sufrió un accidente de tránsito debido a su actuar negligente e imprudente al ejercer una actividad peligrosa, como lo es la conducción de motocicletas, sin los mínimos de precaución y pericia que garantice no solo su seguridad vial sino la de los demás actores viales, contribuyendo al accidente, como lo ha manifestado la misma víctima, la falta de iluminación de la Vía, la cual se encuentra a Cargo de los Municipios y no del INVIAS.

B). CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:

En el escrito de demanda se ha insistido que quien conducía la motocicleta de placa CDY63A era la misma víctima, el Sr. ILBER HERNESTO NARVAEZ, quien, de acuerdo al informe policial de tránsito, transitaba por una vía vehicular haciendo mal uso del carril y conduciendo a una velocidad superior a la permitida, causa eficiente del daño y que no es atribuible a mi representada, como lo pretende hacer ver el apoderado de los demandantes, quien aporta una reconstrucción de hechos amañada, fragmentada, limitándose a hacer afirmaciones y apreciaciones subjetivas, sin emplear técnica alguna que haga concluir técnicamente cuales fueron las reales causas del accidente.

Esta casual exonerativa de responsabilidad ha sido arduamente desarrollada en jurisprudencia del Consejo de Estado señalando que, “El hecho de la víctima es, por definición, irresistible, imprevisible y externo a la actividad del demandado. En reiterada jurisprudencia, el Consejo de Estado ha reconocido que procede la declaratoria del hecho exclusivo de la víctima como causal de exoneración de responsabilidad aun tratándose de menores de edad y dementes. En este sentido, esta corporación ha señalado que “la valoración sobre la intervención causal de la víctima se puede declarar aun tratándose de menores de 10 años y de los dementes, quienes, si bien no son susceptibles de cometer culpa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2346 del Código Civil, su actuación puede exonerar de responsabilidad a la entidad demandada cuando sea causa exclusiva del daño”. Por último, es preciso resaltar que siempre que la actuación de la víctima sea la causa única, exclusiva o determinante del daño, resulta innecesario valorar el elemento subjetivo en la atribución de responsabilidad a la administración. Nota de Relatoría: Ver sentencia del 22 de junio de 2011); Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO; Radicación número: 73001-23-31-000-1999-00265-01(19548).

Conforme a lo expuesto, es claro que el actuar del Sr. ILBER HERNESTO NARVAEZ al momento del accidente objeto de la litis, es ajeno a mi representada y que a su vez, el INVIAS no tuvo ni tienen injerencia directa o indirecta sobre este, ni existe relación laboral o contractual que llegará a involucrar la responsabilidad de mi representada en el presente asunto.

C). INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL A LA ACCION DEL ESTADO:

Frente a la responsabilidad estatal derivada de falta o deficiencia en el mantenimiento rutinario, reparación o señalización de vías a cargo de las Entidades Estatales, se debe analizar bajo el régimen de falla en el servicio. Al respecto, el H. Consejo de Estado ha señalado que:

“En este caso, en el cual la imputación jurídica es la de falta o falla del servicio se requiere la demostración de los siguientes elementos: de la falencia de la Administración por: omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio; del daño o lesión a un bien jurídicamente tutelado por el derecho, particular, cierto, anormal y del nexo de causalidad, eficiente y determinante, entre la anomalía administrativa y el daño. En el régimen de falla probada el Estado se exonerará de la imputación de responsabilidad cuando demuestre o la inexistencia de la falla alegada o la ausencia del nexo de causalidad (causa extraña: hecho exclusivo de la víctima o del tercero y fuerza mayor)”.

En el mismo sentido, ese alto Tribunal, señaló que, en los casos de falta de señalización y mantenimiento vial, se erige dentro del régimen subjetivo de falla probada del servicio; así lo expresó en los apartes que se destacan a continuación:

“Aclarado que el régimen de responsabilidad aplicable en este asunto es la falla en el servicio probada, ahora corresponde a la Sala analizar si, en el asunto concreto, se demostraron los requisitos necesarios para que se configure la responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado (daño antijurídico, imputación a título de falla y nexo causal), pues es claro que el simple incumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas que regulan los requisitos y condiciones de las señales preventivas en carreteras y vías públicas, no genera, en el evento de ocurrir un accidente, la responsabilidad automática de la entidad encargada de colocar y conservar las señales respectivas. Será necesario, entonces, estudiar el caso concreto, a fin de establecer si existió daño antijurídico, falla en el servicio y si la ausencia de las señales que reclama el demandante, o la insuficiencia de las mismas, fue la causa de dicho accidente o si, como lo sostienen las entidades demandadas, se presentó la causal que rompe la imputación, relativa a la culpa exclusiva de un tercero.”

Por otra parte, cabe recordar la Sentencia del H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: DR. Enrique Gil Botero, de fecha 13 de junio de 2013 en donde se hizo la siguiente precisión al respecto:

Sobre la posible valoración de las fotografías que fueron allegados al proceso por el demandante, y que pretenden demostrar la responsabilidad del vehículo de placas HMN 724, debe precisarse que éstas sólo dan cuenta del registro de varias imágenes, sobre las cuales no es posible determinar su origen, ni el lugar, ni la época en que fueron tomadas, y al carecer de reconocimiento o ratificación, no pueden ser cotejadas con otros medios de prueba allegados al proceso. (...) se tiene que las fotografías son pruebas documentales que el juez está en la obligación de examinar bajo el criterio de la sana crítica, siempre y cuando se hayan verificado los requisitos formales para la valoración de ese tipo de medios probatorios, esto es, la autenticidad y la certeza de lo que se quiere representar. En el asunto en estudio, de las fotografías aportadas no se puede determinar su origen, ni el lugar, ni la época en que fueron tomadas y carecen de reconocimiento o ratificación, no obstante, de ser tenidas en cuenta como tal, de ellas solo se puede colegir que el vehículo de placa HMN 724 realizó un giro a la derecha, el cual no era prohibido y que cuando estaba finalizando su trayectoria, es impactado por la motocicleta conducida por el Sr. ARLEY GAZO, quien lamentablemente resultó gravemente lesionado, debido a su propio actuar imprudente. NOTA DE RELATORIA: Sobre el valor probatorio de las fotografías, consultar Corte Constitucional, sentencia del 29 de marzo de 2012, exp. T-269. En el mismo sentido consultar, Sección Primera, sentencia 3 de febrero de 2002, exp. 12497.

Finalmente se puede concluir, sin lugar a equívoco, que la conducta humana resultó determinante para la materialización del hecho dañoso, imputable al señor ILBER HERNESTO NARVAEZ, quien desplegó una conducta irregular en el desarrollo de una actividad considerada peligrosa que lo expuso no solo a él, sino también a otros usuarios de la vía, por lo que no puede ser de recibo la tesis planteada por el abogado de los demandantes, que ocurrió por la sola

presencia de un “hueco”, del que debe insistirse no se ha individualizado o descrito de tal manera permita establecer su área, profundidad, ubicación y fecha en que se desgastó la carpeta asfáltica, a fin que conlleve a establecer con certeza la incidencia real en el accidente de tránsito, por el contrario, del análisis del croquis se advierte que la irregularidad o imperfecto no fue ubicada en el bosquejo topográfico, solo en las características de la vía, punto “7.6” se señaló “con huecos” sin que se especificara en que lugar de la vía, si eran grandes o pequeños, su dimensión e incidencia en los vehículos y motocicletas que transitaran por dicha vía; Ahora bien, pese a que en las fotografías aportadas por los demandantes se observa un bache, casi sobre el eje central de la carretera, ello no quiere decir que este haya sido el factor determinante y causante del accidentes, por lo que el motociclista contaba con el espacio suficiente para su circulación dentro de su carril.

Ahora, en gracia de discusión de tenerse como cierto el registro fotográfico que se acompañó con la demanda, es de relieve precisar que estos no son propiamente “huecos” como lo ha planteado la parte actora o el policial que elaboró el I.P.A.T, sino que estos se trata técnicamente de un descascaramiento como el desgates superficial de la capa asfáltica, por lo que para los conductores que circulen atendiendo, sin excepción alguna, las normas de tránsito no representan peligro alguno más allá de una simple sensación de no confort, de ahí que, llegado a este punto en el análisis, es claro que el señor ILBER HERNESTO NARVAEZ, no tuvo la capacidad para sortear una situación extraña, es por ello, es relevante, como ya se ha mencionado, tener en la cuenta que la víctima directa desarrollaba una actividad peligrosa sin la pericia suficiente, entendida esta como la carencia de habilidad, sabiduría y experiencia en una determinada materia, para su ejercicio, ya que de haberla tenido no habría tenido que invadir un carril ajeno y que dada las lesiones padecidas y la huella de arrastre (bastante significativa e indicante del exceso de velocidad a la que transitaba), son concluyentes a que coexistió un exceso de velocidad que ocasionó la pérdida de control de la motocicleta ante la presencia de una curva en la vía, tal como lo exige el estatuto de tránsito, que le inhibió su capacidad de reacción, todo lo cual no puede llegarse a conclusión distinta a la de que en el sub judice **no se configura el nexo de causalidad** entre el daño sufrido por la víctima directa -aquí demandante- y la falla del servicio que se le atribuye a la administración, como quiera que salta a la vista que hubo incumplimiento de las normas de tránsito por parte del señor ILBER HERNESTO NARVAEZ, pues se insiste, excedió considerablemente la velocidad máxima permitida, así como el comisión de una conducta expresamente prohibida que se circunscribe en invadir el carril de otro que viene en sentido contrario, siendo estos la causa eficiente del lamentable accidente de tránsito, máxime que se trata de una actividad altamente peligrosa que demanda el conocimiento y pericia para el uso de las motocicletas, el que por obvias razones sus ocupantes resultan bastante expuestos y en lugares residenciales es deber de reducir la velocidad a 30 k/h, aspecto que tampoco atendió, ya que de haber procedido de conformidad no hubiera propiciado el volcamiento y las lesiones físicas no serían de tal gravedad.

Luego entonces, no pude atribuirse responsabilidad administrativa a la Administración bajo los hechos y conductas de la víctima directa; razón por la cual, en el presente asunto se configura la excepción denominada como **Culpa Exclusiva de la Víctima** y/o **hecho de un tercero**, pues se itera que el motociclista transitaba a una velocidad superior y pasando por alto lo preceptuado en el artículo 73 ibidem del código Nacional de Transito, además en conjunto con el exceso de confianza y de velocidad que rompen el nexo causal entre la falla atribuida y el perjuicio ocasionado al demandante. Situación de la que se desprende la impajaritable negación de las pretensiones en contra de la Administración.

Así mismo lo refirió el Consejo de Estado¹:

“En gracia de discusión, en este caso particular, la falta de señalización del sitio en el que se produjo el accidente, por si sola, no permite deducir responsabilidad de las entidades demandadas, como quiera que no se tiene conocimiento sobre la forma cómo ocurrió el accidente, mucho menos sobre la conducta que habrían adoptado las personas implicadas en él.

De todo lo afirmado por los actores, lo único cierto son las lesiones del señor José Arialdo Naranjo como consecuencia de un accidente de tránsito en la carretera que comunica a la ciudad de Yopal con la de Aguazul, en el Departamento del Casanare; sin embargo, del exiguo material probatorio recaudado en el plenario, no es posible inferir que las lesiones del citado señor obedecieran a una falla del servicio imputable a las demandadas, pues, como se dijo atrás, ni siquiera hay forma de saber cómo ocurrió el accidente.

Puede concluirse, entonces, que en el sub judice las escasísimas pruebas obrantes en el plenario resultan insuficientes para demostrar la responsabilidad de las entidades demandadas. Se requería, además, acreditar cuál fue la conducta omisiva en la que habrían incurrido las entidades demandadas, y si ésta fue la causante del accidente que involucró un vehículo particular y una motocicleta, pero además era necesario acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente. Nada de eso se encuentra probado en el proceso, razón por la cual no podrán prosperar las pretensiones de la demanda...”

Probar los hechos es una carga que no puede suplir el operador jurídico, debido que es la parte actora la interesada en demostrar los hechos que le resulten favorables a sus pretensiones, en tanto que le corresponde convencer al juez que el accidente automovilístico que sufrió se dio por la falta de mantenimiento o reparación del tramo de vía urbana previamente señalado, como la existencia de un supuesto hueco del que no aparece debidamente individualizado, pese

¹ Consejo de Estado-Sección Tercera, M.P. Myriam Guerrero de Escobar, Sentencia del 22 de abril de 2009, radicado: 85001-23-31-000-1995-00099-01 (16192), actor: José Arialdo Naranjo y otros.

al intento que se hace en el recuento fáctico de la demanda, en el que se detalla el sentido vial, sentido vehicular, punto de referencia, huella de arrastre y la posible existencia de un hueco, ya que se desconoce su área, profundidad o tal vez sea un simple descascaramiento el cual no tiene la potencialidad de causar una pérdida del equilibrio; lo contrario equivaldría a trasladar la carga de la prueba al fallador, quien si bien tiene el deber de interpretar la demanda y de decretar pruebas de oficio, no puede remediar la inactividad de la parte accionante, ni actuar como si fuera tal, como lo ha indicado la jurisprudencia contencioso administrativa con sustento en el artículo 167 del Código General del Proceso, que prevé: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*.

En este orden de ideas, es claro que no existe prueba alguna que indique que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, por omisión, irregularidad, ineficiencia, negligencia o ausencia del servicio, haya tenido incidencia en la causa del accidente de tránsito objeto de la litis.

E). FALTA DE DEMOSTRACION Y CUANTIFICACION DE LOS PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES PRETENDIDOS EN LA DEMANDA:

Me opongo a que se condene a la entidad que represento al pago de **perjuicios materiales** en la forma liquidada, puesto que primero se deberá demostrar que el lesionado se encontraba activo laboralmente al momento de los hechos y que devengaba dicho ingreso, toda vez que, pese al documento aportado como prueba de la relación laboral aducida, ello no es plena prueba del ingreso percibido; Tampoco se aportan soportes de pago de seguridad social y mucho menos desprendibles de nómina o certificación de contador público, los cuales podrían determinar si la EPS a la cual se encontraba afiliado le pagó las incapacidades médicas, en qué porcentaje o si fue pensionado por invalidez por la ARL o por el fondo de pensiones al que debía estar afiliado como trabajador dependiente.

En cuanto a los **perjuicios morales** reclamados y liquidados unilateralmente en la demanda, me opongo igualmente a su reconocimiento y condena por cuanto exceden el tope máximo señalado por el Consejo de estado en caso de lesiones de una persona. Se deberá demostrar lo relativo al dolor y aflicción de índole moral para determinar si se perjudicaron moralmente, pues no basta con la acreditación del parentesco para que se deduzca una afectación de tipo moral.

F). COMPENSACION DE CULPAS (ARTICULO 2357 DEL CODIGO CIVIL).

La presente excepción es propuesta con el fin que sea analizada por el Juzgado en caso que las demás excepciones propuestas no prosperen.

Según lo dispone el Código Civil en su artículo 2357, la apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente, tal como aconteció en el caso

que nos ocupa, pues de la misma demanda se colige que el señor **ILBER HERNESTO NARVAEZ** conducía una motocicleta sin la debida diligencia y precaución, sin poder evitar el volcamiento.

Al respecto, el artículo 96 del Código nacional de tránsito establece la siguiente obligación: “Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código.
2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor.
3. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores.
4. Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.
5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución.
6. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías.”

De las fotografías y el bosquejo topográfico aportados por los demandantes se puede evidenciar que la motocicleta conducida por el Sr. ILBER GERNESTO NARVAEZ inicia su volcamiento y arrastre en el punto exacto donde inicia la curvatura de la vía, lo que indica que, el exceso de velocidad a la que conducía no le permitió maniobrar en la curva y por esta razón pierde el control y por ende se genera un volcamiento. Quien tenía la obligación de conducir con precaución y diligencia, dentro de los límites de velocidad permitidos era el Sr. Ilber Hernesto Narvaez, lo cual evitaría un accidente, como es el caso que nos ocupa, pues de haber obrado con la diligencia y cuidado mínimo, el lamentable hecho no hubiera acaecido.

Con fundamento en lo expuesto, solicito en caso de una improbable condena a la entidad demandada, que el monto de la suma indemnizatoria sea rebajado ostensiblemente, en una justa proporción teniendo en cuenta que la víctima tuvo participación en los resultados dañosos, al punto que de haber tenido la mediana precaución que tendría una persona que razona, muy probablemente no se hubiera presentado el hecho lamentable.

G) INNOMINADA

Teniendo en cuenta que en el desarrollo del proceso pudiere resultar demostrada cualquier otra excepción que conduzca al rechazo de las pretensiones de la demanda que nos ocupa, solicito al Despacho tenerla en cuenta al momento de proferirse el fallo, a favor de la entidad que represento judicialmente.

IV- PRUEBAS:

- DOCUMENTALES:

1. Contrato 724 de 2012 suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS y el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS.
2. Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, del Sr. ARLEY GAO ROJAS.
3. Certificado de vigencia documento de identidad del Sr. ARLEY GAZO ROJAS, emitido por la Registraduría Nacional del Estado civil.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Solicito se sirva hacer comparecer a su Despacho judicial a la demandante Señora VIVIAM MILENA CUELLAR ZAPATA, persona mayor e identificada con la cedula de ciudadanía No.25.800.953, para que en su condición de demandante absuelva el interrogatorio que verbalmente le formularé relacionado con los hechos materia del presente proceso y lo que le conste sobre la convivencia con el Señor ILBER HERNESTO NARVAEZ; además de las preguntas que el señor Juez quiera formular; dicha persona se ubica en el lugar denunciado para recibir notificaciones en el escrito de demanda; o por medio de su apoderado judicial al notificarse del decreto de la misma, fecha y hora de su práctica.

- TESTIMONIALES:

1. Solicito se sirva hacer comparecer a su Despacho judicial a la Señora YURI FABIOLA BURGOS, para que en su condición de jefe de gestión humana absuelva el interrogatorio que verbalmente le formularé relacionado con la certificación laboral aportada al presente proceso por el Señor ILBER HERNESTO NARVAEZ; además de las preguntas que el señor Juez quiera formular; dicha persona se ubica en la CALLE 36 NTE 6 A 65 OF 2104 ED WORLD TRADECENTER de la ciudad de Cali; o por medio del apoderado judicial de los demandantes al notificarse del decreto de la misma, fecha y hora de su práctica.
2. Solicito se sirva hacer comparecer a su Despacho judicial al Señor MAURICIO VALENCIA MUÑOZ, para que en su condición de perito absuelva el interrogatorio que verbalmente

le formularé relacionado con el informe de reconstrucción de accidentes de tránsito aportado al presente proceso por el Señor ILBER HERNESTO NARVAEZ; además de las preguntas que el señor Juez quiera formular; dicha persona se ubica en la CARRERA 13 No. 26 – 05 PISO 2 de la ciudad de Tuluá - Valle; o por medio del apoderado judicial de los demandantes al notificarse del decreto de la misma, fecha y hora de su práctica.

V- FUNDAMENTACION FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA:

CODIGO NACIONAL DE TRANSITO ART 96. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código.
2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor.
3. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores.
4. Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.
5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución.
6. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías.

El Consejo de Estado, en Sentencia 1998- 05970 de junio 9 de 2010, manifestó: En lo referente a (ii) la imprevisibilidad, suele entenderse por tal aquella circunstancia respecto de la cual "no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia", toda vez que "[P]rever, en el lenguaje usual, significa ver con anticipación", entendimiento de acuerdo con el cual el agente causante del daño solo podría invocar la configuración de la causa extraña cuando el hecho alegado no resulte imaginable antes de su ocurrencia, cuestión de suyo improbable si se tiene en cuenta que el demandado podría prefigurarse, aunque fuese de manera completamente eventual, la gran mayoría de eventos catalogables como causa extraña antes de su ocurrencia, más allá de que se sostenga que la imposibilidad de imaginar el hecho aluda a que el mismo jamás hubiera podido

pasar por la mente del demandado o a que este deba prever la ocurrencia de las circunstancias que resulten de más o menos probable configuración o a que se entienda que lo imprevisible está relacionado con el conocimiento previo de un hecho de acaecimiento cierto.

"Sin embargo, el carácter imprevisible de la causa extraña también puede ser entendido como la condición de "imprevisto" de la misma, esto es, de acontecimiento súbito o repentino, tal y como lo expresan tanto el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, como el artículo 64 del Código Civil y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con la cual (imprevisible) será cuando se trate de un acontecimiento súbito, sorpresivo, excepcional, de rara ocurrencia". La recién referida acepción del vocablo "imprevisible" evita la consecuencia a la cual conduce el entendimiento del mismo en el sentido de que se trata de aquello que no es imaginable con anticipación a su ocurrencia, toda vez que esta última comprensión conllevaría a que la causa extraña en realidad nunca operase, si se tiene en cuenta que prácticamente todos los sucesos que ocurren a diario ya han sido imaginados por el hombre".

Doctrina Sobre este particular, considero pertinente hacer referencia a los planteamientos esbozados por el tratadista JUAN CARLOS HENAO, en su libro EL DAÑO, Universidad Externado de Colombia, Primera Edición, julio de 1998, Pág. 38, cuando afirma: "Sin embargo, en ocasiones a pesar de existir daño no procede declarar la responsabilidad Esto por cuanto el daño es requisito indispensable pero no suficiente para que se declare la responsabilidad. En efecto, en algunos eventos no se declara la responsabilidad, a pesar de haber existido daño. Es lo que ocurre en dos hipótesis: el daño existe, pero no se puede atribuir al demandado, como cuando aparece demostrada una de las causales exonerativas; o el daño existe y es imputable, pero el imputado no tiene el deber de reparado, porque no es un daño antijurídico y debe ser soportado por quien lo sufre". En el caso que nos ocupa debe haber certeza del daño. Al respecto, se dice en la obra "DEL DAÑO", compilación y estratos José N. Duque Gómez: "La certeza hace alusión a la verdad de su existencia, como concepto opuesto a todo lo que es hipotético, posible o eventual. Para que el daño sea indemnizable es requisito indispensable que sea cierto, verdadero e incuestionable.". Lo contrario a la certeza es la incertidumbre que se presenta cuando no hay seguridad sobre la real existencia del perjuicio que se invoca- se dice que el daño es incierto cuando los elementos de juicio de que se dispone son insuficientes para sustentar su causación. En esta situación de incertidumbre el daño no es reparable y asilo tiene plenamente establecido nuestra jurisprudencia...".

Respecto del eximente de responsabilidad "hecho exclusivo y determinante de un tercero", el Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, Sección tercera, Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ, en sentencia del veintiséis (26) de marzo de dos mil ocho (2008) radicación número: 85001-23-31-000-1997-00440-01(16530) dispuso:

“En relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél, de manera que se produce la ruptura del nexo causal; además, como ocurre tratándose de cualquier causa extraña, se ha sostenido que la misma debe revestir las características de imprevisibilidad e irresistibilidad antes anotadas, más allá de la consideración de acuerdo con la cual ha de tratarse de una conducta ajena a la de la entidad pública demandada. Adicionalmente, no puede perderse de vista que para que el hecho del tercero pueda ser admitido como eximente de responsabilidad no se precisa que sea culpososino que constituya la causa exclusiva del daño. En criterio de la Sala, el concepto que subyace a las posiciones tanto doctrinales como jurisprudenciales recién referidas es, precisamente, el atrás explicado de la exterioridad de la causa extraña, entendida como la exigencia predicable de ésta para que pueda tener virtualidad liberatoria de responsabilidad, en el sentido de que el acontecimiento o circunstancia que el demandado invoca como causal exonerativa debe resultarle ajeno jurídicamente, es decir, que ha de tratarse de un suceso o acaecimiento por el cual no tenga el deber jurídico de responder, más allá de que, desde el punto de vista estrictamente físico o fenomenológico, se trate de un suceso en el cual la entidad accionada o alguno de sus agentes no haya tenido intervención directa y de que, en consecuencia, no hayan tomado parte, en manera alguna, en el proceso de causación física del daño, lo cual quiere significar que pueden darse eventos como, de hecho, ha ocurrido en el sub judice en los cuales si bien es cierto que la producción física del daño obedece a la actuación de un tercero, no lo es menos que la lesión resulta jurídicamente imputable, por razones de diversa índole, a la acción o a la omisión de una autoridad pública.”

Al respecto el Consejo de Estado, en sentencia del 9 de agosto de 2012, Rad.: 73001-23-31-000-2010-00472-01(AP), ha señalado “De lo anterior se colige que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación. En tal orden, cabe destacar que al expediente no se allegó prueba de ningún vínculo existente entre la citada sociedad y el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, razón por la cual no es dable condenar a una sociedad sin existir elementos de juicio suficientes para ello, pues no se acreditó la existencia de una relación jurídica-sustancial.”

Deberá entonces declararse probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del INVIAS y como consecuencia de ello desvincular y/o absolver a mi representada de responsabilidad por los hechos en que se basó la presente acción.

En caso de no declararse probada esta excepción, deberá tenerse en cuenta, como fundamento de la excepción propuesta denominada “compensación de culpas” lo referente al ejercicio de

actividades peligrosas, en este caso, la conducción de motocicletas, frente a lo cual la Corte Suprema de justicia ha manifestado: “De este modo, la responsabilidad civil por los daños del tránsito automotriz, la circulación y conducción de vehículos, encuentra también sustento normativo en preceptos singulares ‘de especial alcance y aplicación’ (cas.civ. sentencia de 22 de mayo de 2000, exp. 6264, CCLXIV, 2503). En particular, a más del régimen de las actividades peligrosas previsto en el artículo 2356 del Código Civil, prescindiendo de la problemática planteada respecto del entendimiento genuino de esta norma, su notable aptitud potencial, natural e intrínseca característica de causar daños, impone a quienes la ejercen significativos deberes legales permanentes de seguridad y garantía mínima proyectados además en una conducta ‘que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás’ (artículo 55), en no realizar o adelantar acción alguna que afecte la conducción del vehículo en movimiento (artículo 61, ibídem) y garantizar en todo tiempo las ‘óptimas condiciones mecánicas y de seguridad’ del automotor (artículos 28 y 50 Ley 769 de 2002).

VI- ANEXOS.

1. Los documentos relacionados como pruebas.
2. Poder conferido a la suscrita.
3. Resolución de nombramiento y acta de posesión del director de la territorial Valle del INVIAS
4. Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de la suscrita

VII- NOTIFICACIONES.

- La suscrita y la entidad que represento INVIAS, recibiremos notificaciones en la secretaria del Juzgado y en la Avenida Vásquez Cobo No 23N-47 Piso 3 Estación Ferrocarril en la ciudad de Cali. Correo electrónico: njudiciales@invias.gov.co; Imprieto@invias.gov.co

Del Señor Juez,

Atentamente,



LINA MARÍA PRIETO CALAMBAS

C.C. No. 31.306.628 de Cali – Valle

T.P. No. 158358 del C.S.J.

31 DIC. 2019



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 007164

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en el Instituto Nacional de Vías.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS,

En ejercicio de las facultades que le otorga los numerales 7.16 y 7.18 del artículo 7 del Decreto 2618 de 2013 y el artículo 2.2.28.4 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3084 del 18 de junio de 2019, modificada parcialmente por las resoluciones Nos. 3234 del 28 de junio de 2019, 3278 del 3 de julio de 2019 y 4767 del 06 de septiembre de 2019, se ordenó la apertura del proceso de convocatoria público abierto para conformar ternas para la designación de Director Territorial, Código 0042, Grado 16, de unas Direcciones Territoriales del Instituto Nacional de Vías, entre estas, la de la Dirección Territorial Valle.

Que surtido el referido proceso de convocatoria, con oficio radicado número SADE:1335075 de fecha 10 de diciembre de 2019, la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, informa que de la terna de elegibles para el cargo de Director Territorial, Código 0042, Grado 16 de Valle, la persona seleccionada para que sea designada como Director Territorial de la Dirección Territorial Valle del Instituto Nacional de Vías, es el señor LUIS FERNANDO GARCIA ARIZABALETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.717.501.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Nombrar al señor **LUIS FERNANDO GARCIA ARIZABALETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.717.501**, en el cargo de **Director Territorial Código 0042 Grado 16**, cargo de libre nombramiento y remoción, asignado a la **Dirección Territorial Valle**, de la Planta Global del Instituto Nacional de Vías.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a

31 DIC. 2019

JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Priscila Ramírez A. -G.G.T.H.-

Revisó: Carlos Hernando Macías M.- Subdirector Administrativo

Aprobó: Nulbis Estela Camargo Curiel- Secretaria General (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ACTA DE POSESION N° 00006

Fecha: 10^o8 ENE 2020

En la ciudad de Bogotá, se presentó en el despacho del **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, el arquitecto **LUIS FERNANDO GARCÍA ARIZABALETA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.717.501, con el fin de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR TERRITORIAL** Código 0042 Grado 16, cargo de libre nombramiento y remoción asignado a la **Dirección Territorial Valle del Instituto Nacional de Vías** para el cual fue nombrado mediante Resolución No.7164 del 31 de diciembre de 2019.

Se procedió a tomar el juramento de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

Previamente, la coordinación del Talento Humano del Instituto verificó que los documentos exigidos para el desempeño del cargo fueron allegados en debida forma por el nombrado.

LUIS FERNANDO GARCÍA ARIZABALETA
Firma del Posesionado

JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA
Firma de quien posiona

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

HACE CONSTAR:

Que el (la) señor (a) **LUIS FERNANDO GARCIA ARIZABALETA**, identificado(a) con **C.C. 16.717.501**, presta servicios en esta entidad, desde el **8 de enero de 2020**, en jornada laboral de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de **lunes a viernes**, nombrado en el cargo de **Director Territorial código 0042 grado 16**, en la **Dirección Territorial Valle**, con sede en la ciudad de **Cali**.

Que el cargo es de **CARRERA ADMINISTRATIVA**

La presente certificación se expide a solicitud del interesado y con destino a: **FINES NOTARIALES, JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS.**

Dada en Bogotá D.C., a 08 de enero de 2020



CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Subdirector Administrativo



Elaboró: John Betancourt Gomez / Grupo Gestión Talento Humano

N°. 2019-1424



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

31 DIC 2018

Resolución Número de 2018

08121

"Por medio de la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por los artículos: 209 y 211 de la Constitución Política; 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; 21 de la Ley 1150 de 2007; 86 de la Ley 1474 de 2011; inciso 1 artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 7 numerales 7.15 y 7.18 del Decreto 2618 de 2013, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la normatividad Constitucional y Legal arriba invocada, el Director General del Instituto Nacional de Vías – INVIA-, tiene la competencia y/o facultad para delegar funciones en los funcionarios de nivel directivo y asesor de la Entidad, entre otras, las relacionadas con la gestión contractual.

Que el artículo cuarto del Decreto 2618 de 2013, determina las dependencias que conforman la estructura orgánica del Instituto Nacional de Vías INVIA.

Que el numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto 2618 de 2013, designa a la dependencia denominada Dirección de Contratación, entre otras, la siguiente función:

"Dirigir el proceso de contratación, ordenar los gastos, expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento del Instituto, cuando se le haya delegado" -negrilla fuera del texto-

Que conforme con la Jurisprudencia Constitucional, la ordenación del gasto es *"aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado por la respectiva Ley Anual del Presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados"*.

Que para efectos del presente acto administrativo son "Unidades Ejecutoras", las dependencias de la estructura orgánica del Instituto Nacional de Vías funcionalmente responsables de la coordinación, supervisión y control de la ejecución de los contratos y convenios de la Entidad, y los grupos de trabajo, a los cuales se les haya asignado esta función.

Que por razones de coordinación y eficiencia de la gestión contractual, resulta conveniente centralizar en un único comité interno la aprobación o no, de las solicitudes para adicionar, modificar, suspender y prorrogar los contratos suscritos por el Instituto Nacional de Vías – INVIA; y consecuentemente, definir los miembros que lo integran, así como su funcionamiento.

Que en consideración a que mediante Resolución 7581 del 10 de Diciembre de 2018, se suprimió el grupo interno de trabajo encargado del proyecto "Cruce de la Cordillera

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

Central - Túnel de la Línea", y además, se creó un nuevo grupo interno de trabajo denominado "Grupo de Gerencia de Proyectos Estratégicos", el cual asume -entre otros proyectos estratégicos- el del "Cruce de la Cordillera Central- Túnel de la Línea", es necesario, trasladar la planta de personal adscrita a ese grupo y los respectivos contratos que soportan dicho proyecto, al nuevo grupo creado en la citada Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I:

EN MATERIA CONTRACTUAL

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el titular de la Dirección de Contratación del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la competencia para adelantar cualquiera sea su naturaleza y cuantía, los procesos de contratación de la Entidad no delegados expresamente en otra dependencia o grupo interno de trabajo, a través de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo de la función delegada, a la mencionada dependencia le corresponde adelantar todas las actividades inherentes a los procesos contractuales, entre estas, las siguientes:

1. Ordenar el gasto.
2. Conformar el equipo estructurador de los procesos contractuales.
3. Expedir adendas.
4. Publicar los documentos relacionados con los procesos de contratación delegados.
5. Adjudicar o declarar desierto los procesos de selección.
6. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
7. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de la delegación anterior, las siguientes actividades:

1. Estructurar los procesos de selección.
2. Elaborar y suscribir los estudios previos requeridos.
3. Adelantar el trámite para la expedición del registro presupuestal correspondiente.
4. Designar los gestores y/o supervisores del contrato o proyecto.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación. Ordenar el pago.
6. Suscribir el "Balance General del Contrato".
7. Expedir los certificados sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos y convenios.
8. Registrar el expediente contractual en el SICO o en el Sistema de Información que lo modifique o reemplace.
9. Verificar y validar el registro de la información en el SIGEP.
10. Las demás actividades inherentes a las funciones de coordinación, supervisión y control de la ejecución del contrato.

Las actividades antes relacionadas como excepción, estarán a cargo de la respectiva dependencia funcionalmente responsable del proceso contractual y de los grupos internos de trabajo según el caso, que expresamente se determinen en la presente resolución.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO TERCERO: Las actas de liquidación de los contratos a que se refiere el presente artículo, deberán surtir un control previo de legalidad ante la Oficina Asesora Jurídica.

PARAGRAFO CUARTO: Las actividades a las que se refieren los numerales 2, 4 y 5 del Parágrafo Segundo, deberán ser reportadas a la Dirección de Contratación a más tardar el día siguiente de haber sido suscritas, para su correspondiente publicación en el SECOP o en el sistema que lo modifique o reemplace.

PARAGRAFO QUINTO: Exceptúese de la delegación a la que se refiere el presente artículo, la suscripción de los Convenios Interadministrativos que no impliquen el desembolso o traslado de recursos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el coordinador del grupo interno de trabajo denominado Gerencia de Proyectos Estratégicos, adscrito a la Dirección Operativa, la competencia para adelantar las actividades inherentes a la etapa pre-contractual de los proyectos que se determinen como estratégicos, así como la ordenación del pago de los contratos y convenios que se suscriban en desarrollo de esta delegación.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el titular de la Secretaría General, respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Secretaría y las siguientes dependencias: Subdirecciones Administrativa y Financiera del Instituto, Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación, y Oficina de Control Interno. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Secretaría General.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta secretaría; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el titular de la Dirección Operativa, respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual,

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Dirección y las dependencias a su cargo: Subdirección de Red Nacional de Carreteras, Subdirección de Red Terciaria y Férrea, Subdirección de Red Marítima y Fluvial, y las Direcciones Territoriales. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Dirección Operativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta dirección; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: Delegar en los titulares de las **Direcciones Territoriales del Instituto Nacional de Vías:** (i) respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, las siguientes competencias:

1. Estructurar, elaborar y suscribir los estudios previos requeridos para los procesos de mínima cuantía y de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial.
2. Supervisar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial.
3. Suscribir las actas de liquidación por mutuo acuerdo de los contratos sobre los cuales ejerza su supervisión.
4. Elaborar el proyecto de acta de liquidación unilateral de los contratos y convenios -soporte de la resolución de liquidación unilateral que expida la Oficina Asesora Jurídica-, sobre los cuales ejerza su supervisión.
5. Notificar los actos administrativos que funcionalmente expida y los que para los mismos fines le sean remitidos por el nivel central.

(ii) La competencia para adelantar cualquiera sea su naturaleza, los procesos de contratación de la Entidad en su respectiva jurisdicción territorial que no excedan la menor cuantía para contratar del Instituto.

ARTÍCULO SEXTO: Delegar en el titular de la **Dirección Técnica**, la suscripción de los Convenios Interadministrativos que no impliquen el desembolso o traslado de

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

recursos que no suscriba el Director General, así como la aprobación de las respectivas pólizas, cuando haya lugar a ello. Así mismo, tendrá la facultad de designar los supervisores de los convenios que suscriba en desarrollo de esta delegación.

PARAGRAFO: Previo a la suscripción de los Convenios de que trata el presente artículo y de sus modificatorios, la Oficina Asesora Jurídica deberá realizar el control de legalidad correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Delegar, en el titular de la Dirección Técnica, respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Dirección y las dependencias a su cargo: Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias, Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y Subdirección de Estudios e Innovación. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Dirección Técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta dirección; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO OCTAVO: Asignar en el titular de la **Oficina Asesora Jurídica**, las siguientes competencias:

1. Adelantar, a solicitud de la dependencia interesada, los trámites administrativos para la declaratoria de siniestros, hacer efectivas las garantías, imponer multas, adelantar los procesos sancionatorios correspondientes -y su eventual sanción-, y para expedir los actos administrativos a que haya lugar, en cada caso.
2. Expedir todos los actos administrativos de interpretación, modificación y terminación unilateral de los contratos y convenios suscritos por la Entidad, a solicitud de la dependencia interesada.

ARTÍCULO NOVENO: Certificado de no objeción. Las delegaciones para la contratación de **prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos** que solo puedan encomendarse a determinadas personas

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

a las que se refieren los artículos primero, segundo, tercero y quinto, de la presente resolución, requerirán sin excepción alguna, concepto previo vinculante de no objeción del eventual contratista expedido por el Director General del Instituto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Delegar en el titular de la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias la competencia para emitir concepto escrito (debidamente soportado) para declarar las urgencias manifiestas a que haya lugar.

TÍTULO II DELEGACIÓN EN OTRAS MATERIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Asignar a los titulares de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica del INVIAS, la competencia para:

1. Responder los derechos de petición relacionados con las actividades o funciones propias de la respectiva dependencia.
2. Proyectar para el visto bueno de su superior jerárquico, y posterior firma del Director General, la respuesta a las citaciones o peticiones del Congreso de la República, a más tardar dos (2) días antes del vencimiento de su término legal.
3. Autorizar las comisiones de servicio a los funcionarios de la respectiva dependencia y avalar el cumplimiento del objeto de la misma para su respectivo pago.
4. Conceder cuando medie justa causa, hasta tres (3) días de permiso remunerado a los servidores públicos a su cargo.
5. Ordenar los gastos y autorizar el pago del reembolso de la caja menor que corresponda a su dependencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Asignar al **Secretario General**, además de las funciones delegadas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio del titular de la Subdirección Administrativa. En ausencia del titular de la Secretaría General, el reconocimiento y el pago de estas comisiones la hará el Director Operativo.
2. Dar posesión a los funcionarios del Nivel Directivo y Asesor de la Entidad.
3. Evaluar y aprobar las propuestas de modificaciones, traslados, y en general los ajustes del presupuesto de funcionamiento y proyectos de inversión, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y la Subdirección Financiera.
4. Numerar, publicar o comunicar, según el caso, las resoluciones que en ejercicio de sus funciones expidan los titulares de las dependencias de la sede central del Instituto Nacional de Vías -INVIAS-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Asignar en el **Subdirector Administrativo**, además de las actividades contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Dar posesión a los servidores públicos de la sede central del Instituto Nacional de Vías, que no correspondan a los niveles Directivo y Asesor.
2. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los funcionarios y contratistas del nivel central del Instituto, autorizadas previamente por el titular de la respectiva dependencia a la cual se encuentren adscritos.
En ausencia del titular de la Subdirección Administrativa, el reconocimiento y el pago de las comisiones la hará el Secretario General.
3. Expedir las certificaciones de inexistencia de personal del Instituto, proyectados por el Coordinador del grupo del Talento Humano, o quien haga sus veces.
4. Ordenar los descuentos por retardos de los servidores públicos de la sede central del Instituto Nacional de Vías en los términos definidos por las normas vigentes sobre la materia.
5. Autorizar y ordenar el gasto, y reconocer el pago de los siguientes conceptos:

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

- 5.1. Salarios y prestaciones sociales y reconocimiento de haberes de los servidores públicos del Instituto.
- 5.2. Obligaciones de carácter laboral reconocidas a ex servidores del Instituto.
- 5.3. Horas extras, dominicales y feriados del personal de sede central del Instituto.
- 5.4. Aportes a entes de control y vigilancia, y demás conceptos similares, sin límite de cuantía.
- 5.5. Servicios públicos domiciliarios, sin límite de cuantía.
- 5.6. Multas por comparendos impuestos por la autoridad competente, sin perjuicio de analizar las condiciones de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a dicho comparendo y se adelante el respectivo proceso de recobro, según el caso.
- 5.7. Impuestos y/o contribuciones sobre los inmuebles de propiedad del Instituto, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, cuando la función no esté delegada en el titular de las Direcciones Territoriales, caso en el cual este cumplirá la función delegada, bajo la dirección y coordinación de la Subdirección Administrativa.
- 5.8. Impuestos sobre vehículos de propiedad y/o a cargo del Instituto, cualquiera sea su cuantía y naturaleza.
- 5.9. Certificaciones sobre la revisión técnica en identificación de automotores.
- 5.10. Las demás obligaciones no contempladas expresamente en la presente resolución y que correspondan a funciones de la Subdirección Administrativa.
6. Ordenar las salidas de elementos devolutivos del almacén con destino a las dependencias del Instituto Nacional de Vías.
7. Ordenar la salida del almacén de los bienes del Instituto, de acuerdo con el procedimiento administrativo de la entidad.
8. Mantener actualizado el inventario de todos los bienes muebles de propiedad del Instituto Nacional de Vías, incluidos entre otros, puentes metálicos, ferris, dragas, paladragas y equipos de pesaje.
9. Conceder previo visto bueno del respectivo titular de la dependencia a la cual esté adscrito, las vacaciones de los servidores públicos de la sede central del Instituto y de los Directores Territoriales.
10. Ordenar el aplazamiento, interrupción, suspensión y la compensación de las vacaciones de los funcionarios de la entidad, autorizadas previamente por el titular de la respectiva dependencia a la cual se encuentren adscritos, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.
11. Autorizar licencias ordinarias y sus prórrogas, previo visto bueno del titular de la respectiva dependencia, así como legalizar licencias por enfermedad, maternidad, paternidad, calamidad y accidentes de trabajo a los servidores públicos del Instituto.
12. Expedir constancias y certificaciones de tiempo de servicio y horas extras a los servidores públicos del Instituto.
13. Autenticar las copias de los documentos que reposen en el archivo central del Instituto Nacional de Vías a cargo de la Subdirección Administrativa.
14. Adelantar ante los Organismos de Tránsito, Ministerio de Transporte y Aseguradoras los trámites necesarios para perfeccionar todos los negocios jurídicos que realice la Entidad relacionados con los vehículos automotores de propiedad del Instituto Nacional de Vías, incluido el de la tradición de los vehículos automotores que se encuentren a su cargo, como los de aquellos que pretenda adquirir y los relacionados con el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales. Así mismo, los trámites relacionados con el RUNT, el SIM, la matrícula, traslado de cuenta, cancelación de matrícula, solicitud de placas y los demás trámites que se originen en el marco de los procedimientos establecidos para los vehículos del Instituto y los que tenga bajo su responsabilidad.
15. Adelantar las acciones o actividades previas tendientes a la enajenación de los terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido identificados por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social conforme al levantamiento topográfico y la información predial remitida por esta. Así mismo, adelantar las gestiones

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

tendientes al desenglobe de dichas áreas y/o actualización de cabida y linderos, si es necesario, y tramitar la desafectación ante la autoridad competente.

16. Adelantar las gestiones previas para la venta directa de que trata la Ley 9 de 1989 en sus artículos 34 y 36, así como las acciones previas al procedimiento de licitación o contratación directa de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las modifiquen, adicionen y/o aclaren, para la enajenación de inmuebles.
17. Adelantar las gestiones tendientes al englobe, desenglobe, actualización de cabida y linderos y/o cualquier aclaración a que haya lugar para los bienes inmuebles fiscales de propiedad del Instituto. Los instrumentos públicos resultantes de esta gestión serán suscritos por el Subdirector Administrativo salvo los instrumentos públicos a que se refieren el numeral 5 del Artículo Décimo Quinto de la presente resolución, los cuales serán suscritos por el Director Territorial correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Asignar en el Subdirector Financiero, además de las actividades contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de la deuda interna y externa a cargo del Instituto Nacional de Vías.
2. Expedir los certificados de inembargabilidad a que haya lugar relacionados con las órdenes de embargo judicial o administrativa que se profieran en contra del INVIAS.
3. Pagar los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que en virtud de la presente resolución no hayan sido delegados a otra dependencia.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo del Subdirector Financiero las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No 1281 del 05 de abril de 2004, 3964 del 03 de septiembre de 2010 y 6033 del 08 de noviembre de 2011 y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Delegar en el Director Operativo, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, de los Directores Territoriales, y del personal directamente adscrito a su Dirección.
2. Suscribir los certificados solicitados para la financiación y giro de los recursos de regalías según los acuerdos expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.
3. En ausencia del Subdirector Administrativo, reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio del Secretario General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Delegar y asignar en los Directores Territoriales además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, dentro de su jurisdicción y en ejercicio de la misma constituir como mandatarios a los servidores públicos de la Dirección Territorial o abogados externos (de acuerdo con la especialidad del caso), otorgar poderes y notificarse de todas las actuaciones judiciales y administrativas, y demás asuntos que se deriven de las mismas, salvo los asuntos judiciales que se reserve expresamente el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
2. Dirigir las audiencias de los procesos de contratación por monto agotable y de administradores viales, relacionados con su jurisdicción. Esta delegación, es subsidiaria de la competencia que en la presente resolución se le Director de Contratación.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

3. Dar visto bueno a los documentos relacionados con las funciones delegadas a la Secretaría General en los numerales 5, 6 y 7 del artículo décimo primero de la presente resolución.
4. Autorizar el pago de los impuestos y/o contribuciones sobre los inmuebles de propiedad del Instituto, ubicados en la respectiva jurisdicción territorial cualquiera sea su cuantía y naturaleza, cuando la competencia no sea ejercida por la Subdirección Administrativa. La delegación conferida en el presente numeral se cumplirá bajo la dirección y coordinación de la Subdirección Administrativa.
5. Expedir y autenticar copias de documentos que reposen en los archivos de la Dirección Territorial.
6. Posesionar los servidores públicos de la respectiva Dirección Territorial.
7. Autorizar el pago de horas extras, dominicales y feriados de los servidores públicos de la Dirección Territorial.
8. Autorizar descuentos por retardos de los servidores públicos de la Dirección Territorial de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.
9. Autorizar el pago del reembolso de la caja menor de la Dirección Territorial.
10. Adelantar los trámites para otorgar los permisos para cierre de vías coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y remitir a la Dirección Técnica los respectivos actos administrativos para su suscripción.
11. Numerar las resoluciones que se profieran en la respectiva Dirección Territorial en ejercicio de sus funciones.
12. Adelantar las gestiones concernientes a la notificación de resoluciones de distribución y modificación, expedición de paz y salvos, así como los trámites inherentes al Cobro de la Contribución de Valorización Nacional que se relacionan a continuación:
 - 12.1 Informar a los contribuyentes del cobro de la Contribución de Valorización Nacional.
 - 12.2 Atender a los contribuyentes en caso de solicitar información sobre el estado de cuenta, así como la entrega de facturación a los contribuyentes, de acuerdo con la información remitida trimestralmente (Listados de Cuenta) a las Direcciones Territoriales por la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS.
 - 12.3 Atender y orientar a los contribuyentes respecto a los procedimientos necesarios para la reclamación y pago de las contribuciones de Valorización.
 - 12.4 Expedir los Paz y Salvos, previa verificación con la Subdirección de Estudios e Innovación – Grupo Peajes y valorización, del ingreso del pago y cancelación total de la contribución de valorización.
 - 12.5 Notificar las Resoluciones de Distribución y Modificatorias que por motivo de distribución, actualización y/o reclamos de contribuyentes surjan durante el tiempo de cobro.
 - 12.6 Adelantar actividades de cobro persuasivo a contribuyentes morosos, mediante visitas a predios, envío de comunicaciones al lugar de residencia, llamadas telefónicas, comunicados de prensa, y/o cualquier otro medio oficialmente destinado para tal fin, enviando reporte de ello semanalmente a la Oficina Asesora Jurídica.
 - 12.7 Apoyar logísticamente a los servidores públicos de sede central y/o contratistas cuando se requiera entregar información e inspeccionar y actualizar en terreno los predios ubicados en las Zonas de Influencia de las Vías a cargo de la respectiva Dirección Territorial.
 - 12.8 Atender las solicitudes realizadas por los contribuyentes como derechos de petición. Cuando para proferir la respuesta se requiera de conocimiento técnico en la materia, la Subdirección de Estudios e innovación realizará acompañamiento a la Dirección Territorial en la respuesta a la solicitud. En todo caso una vez obtenida la información, la Dirección Territorial deberá producir la respectiva respuesta de fondo, dentro del término legal establecido.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Delegar en el Director Técnico, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, y del personal directamente adscrito a su Dirección.
2. Dirigir el proceso de recaudo de peajes.
3. Conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles, extradimensionadas y extrapesadas.
4. Conceder los permisos para el transporte por las carreteras de la red vial nacional de caña de azúcar, bagazo de caña de azúcar y productos mineros.
5. Conceder los permisos de uso de zona de vía.
6. Conceder los permisos para cierres de vías, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) cuando sea del caso, previo concepto de la Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto, y suscribir el acto administrativo que autoriza el respectivo permiso.
7. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se impongan servidumbres durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.
8. Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía.
9. Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica, las cesiones a que se refieren los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, o lo que dispongan sus decretos reglamentarios, y demás normas que los modifiquen, así como las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía.
10. Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía que de acuerdo con las normas vigentes sean bienes sobre los cuales se ejerza el derecho de preferencia así como las relacionadas con la enajenación de terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido debidamente desafectados y las relacionadas con el englobe, desenglobe de terrenos y/o actualización de áreas y linderos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Delegar y asignar en el Subdirector del Medio Ambiente y Gestión Social, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Adelantar el procedimiento de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública, establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1564 de 2013, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014 y sus decretos reglamentarios, y en general aquellas normas que las modifiquen o complementen.
2. Adelantar la gestión para la adquisición de los inmuebles requeridos para dar cumplimiento a las obligaciones ambientales y/o sociales, a cargo de los proyectos de infraestructura que desarrolla el Instituto.
3. Realizar cuando se requiera la gestión precontractual, contractual y post contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura que adelanta el Instituto Nacional de Vías.
4. Adelantar las acciones administrativas requeridas para dar impulso a la expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a cargo del Instituto.
5. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se disponga el trámite de expropiación administrativa o judicial de los predios y/o zonas de terreno requeridas para la ejecución de proyectos de infraestructura a cargo del Instituto, incluyendo su respectiva notificación cuando esta no se realice a través de los

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

contratistas en virtud de los contratos de obra suscritos por la Entidad. La expedición de la constancia de ejecutoria del acto administrativo corresponde al Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social. Todo lo anterior, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.

6. Aprobar y dar visto bueno a los contratos de promesa de compraventa, cesiones de que tratan los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, o las que las modifiquen o sustituyan y de las correspondientes Escrituras Públicas, para la suscripción de los respectivos Directores Territoriales, de acuerdo con su jurisdicción.
7. Previo avalúo, ordenar el pago sin límite de cuantía, del valor de los predios requeridos en el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Entidad, cuando estos pagos se adelanten con cargo al presupuesto del Instituto.
8. Adelantar cuando se requiera los trámites y gestiones pertinentes, para la inscripción de afectaciones, desafectaciones y levantamiento de limitaciones, gravámenes y medidas cautelares en los folios de matrícula inmobiliaria, de los predios que se hubiesen requerido para la expansión de la infraestructura de transporte, pero que ya no se necesitan para esos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios, y demás normas que las modifiquen.
9. Adelantar las acciones o actividades para realizar los levantamientos topográficos y la información predial requerida de los terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial para ser remitidos a la Subdirección Administrativa con el fin de que esta adelante el trámite correspondiente al desenglobe de dichas áreas y/o actualización de cabida y linderos, si es necesario, y tramite la desafectación ante la autoridad competente, lo que finaliza una vez se produzca el cambio de destinación del inmueble de uso público a bien de uso fiscal.
10. Reconocer y ordenar el pago, sin límite de cuantía, de multas y sanciones por incumplimiento de la normatividad ambiental cuando estos pagos se adelanten con cargo al presupuesto del Instituto. En estos eventos las Unidades Ejecutoras y la Oficina Asesora de Planeación apoyarán a la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social con la consecución de los recursos requeridos, cuando sea del caso.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo al titular de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No. 2747 de 6 de mayo de 2015 y 7310 de 15 de octubre de 2015, y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Delegar en el Subdirector de Estudios e Innovación emitir concepto técnico sobre la ubicación de estaciones de servicio automotriz en carreteras a cargo de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4915 de 2011 y en la Resolución 01361 del 04 de abril de 2012 proferida por el Ministerio de Transporte o en las normas que los modifiquen, adicionen, o deroguen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Asignar en el titular de la Oficina de Control Interno la asistencia a las audiencias que se realicen en la sede central de la Entidad en desarrollo de los procesos de selección de contratistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Asignar en el titular de la Oficina Asesora Jurídica además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación judicial, extrajudicial y en las actuaciones administrativas, al Instituto en los procesos que se adelanten en su contra o en defensa de sus intereses.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

2. Otorgar poderes a los servidores públicos del INVÍAS o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad, y para llevar a cabo todas las actuaciones relacionadas con la representación del Instituto en los procesos judiciales y administrativos ante la autoridad competente, lo anterior respecto del nivel central.
3. Notificar los actos administrativos expedidos por el Instituto, salvo aquellos que sean remitidos a las Direcciones Territoriales para su respectiva notificación.
4. Adelantar los trámites necesarios y suscribir la respectiva autorización de pago por concepto de las obligaciones derivadas de sentencias, conciliaciones, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos administrativos y en general cualquier otro gasto derivado de orden judicial, y expedir el acto administrativo correspondiente.
5. Proyectar para la firma del Director General, los actos administrativos relacionados con reintegro de personal y pensión- sanción, de acuerdo con los fallos judiciales de carácter laboral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Asignar en el funcionario titular del cargo Asesor de la Oficina Asesora Jurídica asignado al Grupo de Procesos Judiciales y de Litigio las siguientes funciones:

1. Suscribir y tramitar la correspondencia relacionada con las funciones propias del Grupo Interno de Procesos Judiciales y Litigantes.
2. Autenticar las copias de los documentos administrativos y actas que reposen en el archivo de la Oficina Asesora Jurídica.

TÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Comité de adiciones, modificaciones y prórrogas del Instituto Nacional de Vías estará integrado por los titulares de los siguientes cargos, y su asistencia será indelegable:

El Director Operativo, quien lo presidirá.

El Secretario General.

El Director Técnico.

El Director de Contratación.

El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

El Jefe de la Oficina de Control Interno, quien solo tendrá voz.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría Técnica del Comité, estará a cargo de un delegado de la Dirección Operativa, quien citará a las sesiones del Comité y levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser suscrita por todos sus asistentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las sesiones asistirá un invitado permanente por parte de la Dirección General, quien sólo tendrá voz. Adicionalmente, de acuerdo con el tema objeto de análisis por parte del Comité, se podrá convocar la asistencia de otros invitados que el Comité considere pertinentes, según los asuntos a tratar.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité se reunirá en la sala de juntas de la Dirección General, o virtualmente, cada que sea convocado por el Secretario Técnico del mismo. Sesionará ordinariamente los días miércoles de cada semana a las 9:00 a.m. con la asistencia mínima de tres (3) de sus integrantes que tengan voz y voto, y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los integrantes que componen el mismo. En caso de requerirse podrá sesionar extraordinariamente.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Trasladar la planta de cargos, los contratos y convenios del suprimido Grupo Túnel de la Línea, al Grupo de Proyectos Estratégicos de la Dirección Operativa.

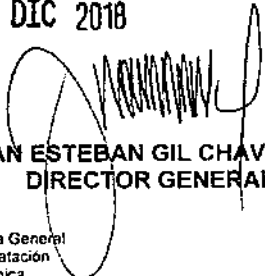
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Director General del INVIAS, conserva la facultad de reasumir en cualquier momento las funciones delegadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución No. 07233 del 16 de octubre de 2016, que modificó parcialmente el Manual de Contratación de la Entidad adoptado mediante Resolución 1676 de 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las que se relacionan a continuación, incluidos sus modificatorios o aclaratorios:

- 1326 del 08 de marzo de 2012,
- 0222 del 16 de enero del 2014,
- 1120 del 28 de febrero de 2014,
- 1611 del 25 de marzo de 2014,
- 0016 del 05 de enero de 2015,
- 4805 del 15 de julio de 2015,
- 5861 del 21 de noviembre de 2005,
- 0906 del 16 de febrero de 2016,
- 1147 del 23 de febrero del 2016,
- 1414 del 03 de marzo de 2016,
- 1729 del 16 de marzo de 2016,
- 1785 del 18 de marzo de 2016,
- 3402 del 23 de mayo de 2016,
- 6400 del 15 de septiembre de 2016,
- 6481 del 19 de septiembre 2016,
- 0034 del 05 enero del 2017,
- 0344 del 25 de enero de 2017
- 2341 del 04 de abril de 2017,
- 2499 del 10 de abril de 2017,
- 2803 del 24 de abril de 2017,
- 5519 del 30 de agosto de 2018,
- 7017 del 13 de septiembre de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., 31 DIC 2018


JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA
DIRECTOR GENERAL

Clara Margarita Montilla Herrera - Secretaria General
Luz Miryam Ciro Florez - Directora de Contratación
Nadia Maryori Maya Lopera - Directora Técnica
Juan Esteban Romero Toro- Director Operativo
María Victoria Uribe Dussán- Jefe Oficina Asesora Jurídica



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 00359 de 2019

30 ENE 2019

"Por medio de la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por los artículos: 209 y 211 de la Constitución Política; 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; 21 de la Ley 1150 de 2007; 86 de la Ley 1474 de 2011; inciso 1 artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 7 numerales 7.15 y 7.18 del Decreto 2618 de 2013, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacer extensivas a los Convenios las actividades delegadas en el numeral 6 del Artículo Primero de la Resolución 8121 de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 8130 de 2018.

Que se requiere adicionar un inciso al Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la mencionada Resolución 8121 de 2018, con el fin de precisar la designación de gestores y/o supervisores a los titulares de las Subdirecciones adscritas a la Dirección Operativa y Técnica, para los contratos que funcionalmente no correspondan a sus respectivas dependencias.

Que se debe suprimir la función de -control previo de legalidad de las actas de liquidación de los contratos-, asignada a la Oficina Asesora Jurídica en el Parágrafo Tercero del Artículo Primero de la citada resolución, atendiendo a que la misma legalmente, compete a la Dirección de Contratación según lo reglado en el numeral 20.9 del Decreto 2618 de 2013, que reza: "20.9 Realizar revisión y refrendación, en control de legalidad y formalidad, de las actas de liquidación de los contratos"

Que de acuerdo con el principio de inmediación, es conveniente modificar la competencia delegada en el numeral 6 de los Artículos Tercero, Cuarto y Séptimo de la citada Resolución a los titulares de la Secretaría General y de las Direcciones Operativa y Técnica, con el fin de que estos funcionarios ejerzan también la supervisión de los contratos delegados en los referidos artículos, en el evento en el que los contratistas presten los servicios en esas dependencias.

Que en razón al mismo principio, es necesario modificar el parágrafo primero de los artículos antes citados, en el sentido de que la elaboración y suscripción de las actas de inicio, la autorización y ordenación del pago, así como, la elaboración de las demás actas contractuales, recaigan en los titulares de las Subdirecciones adscritas en su orden a la Secretaría General y a las Direcciones Operativa y Técnica.

P

"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

Que en consideración al factor territorial es conveniente delegar en los titulares de las Direcciones Territoriales, los procesos de contratación de mantenimiento rutinario de las vías de la red vial nacional, sin límite de cuantía; y, además, redefinir y precisar las competencias delegadas en materia contractual a los referidos funcionarios en el Artículo Quinto de la citada Resolución 8121.

Que es conveniente, por razones de competencia, redefinir las funciones delegadas a la Oficina Asesora Jurídica en el Artículo Octavo de la mencionada Resolución.

Que es necesario modificar el numeral 1º del Artículo Décimo Segundo de la referida Resolución con el fin de delegar en la Secretaría General la competencia para autorizar las comisiones de servicio de los funcionarios del nivel Directivo del Instituto y regular, quien asume esa competencia en su ausencia.

Que igualmente, sobre el mismo asunto de las comisiones de servicio, se requiere precisar que en cuanto a la ordenación del pago se refiere, indistintamente del nivel del cargo, está función se delega en el Subdirector Administrativo.

Que en consonancia con las funciones establecidas para la Subdirección Financiera en el Decreto 2618 de 2013, la función de autorización de cesión de derechos económicos de los contratos suscritos por el Instituto, debe ser asignarse al titular de esa dependencia en el referido acto de delegaciones, razón por la cual se incluirá en ese sentido, un numeral al Artículo Décimo Cuarto de la referida Resolución.

Que es necesario precisar la función delegada en el numeral primero del Artículo Décimo Quinto de la Resolución 8121 citada, en el sentido de que esa delegación es únicamente para autorizar o conferir comisiones de servicio a los titulares de las Direcciones Territoriales, a los Subdirectores de la Dirección Operativa y al personal directamente adscrito a esa Dirección.

Que por error en el numeral 3 del Artículo Décimo Sexto de la pluricitada Resolución 8121, se delegó en los Directores Territoriales una función que no les corresponde, debiéndose subsanar el mismo, suprimiendo el citado numeral.

Que se evidenció la necesidad de incluir la autorización del pago de los servicios públicos, como una actividad más de las delegadas en el numeral 4 del artículo décimo sexto de la citada Resolución a los titulares de las Direcciones Territoriales.

Que se requiere adicionar dos subnumerales -el 7.1 y el 7.2-, al numeral 7 del Artículo Décimo Sexto de la citada Resolución 8121 de 2018, relacionados con situaciones administrativas de los funcionarios adscritos a las Direcciones Territoriales.

Que en las funciones delegadas en el numeral 13 del Artículo Décimo Sexto de la misma Resolución citada debe precisarse que se refieren es a los proyectos de infraestructura vial; siendo necesario en tal sentido modificar el mencionado numeral. Así mismo, en el numeral 15 del mismo artículo citado, se estableció que la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, debía dar visto bueno a las promesas de compraventa y a las respectivas Escrituras Públicas de los procesos de adquisición de los predios allí determinados; siendo lo correcto, que ese visto bueno lo realice la Subdirección Administrativa.

Que es necesario precisar la función delegada en el numeral primero del Artículo Décimo Séptimo de la varias veces citada Resolución 8121, en el sentido de que esa delegación es únicamente para autorizar o conferir comisiones de servicio a los Subdirectores de la Dirección Técnica y al personal directamente adscrito a esa Dirección.

00359
"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

Que por error en la normatividad enunciada en el numeral 1º del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 8121 de 2018 se incluyó la Ley 1564 y se indicó además, erróneamente, el año de la misma; debiéndose por lo tanto, excluir del referido numeral la citada Ley.

Que por no ser procedente, del texto del numeral 5 del Artículo Décimo Octavo debe excluirse la expresión "(...) cuando esta no se realice a través de los contratistas en virtud de los contratos de obra suscritos por la Entidad (...)"

Que es necesario precisar en el numeral 2 del Artículo Vigésimo Primero de la pluricitada Resolución, las personas a las que se otorga poder al titular de la Oficina Asesora Jurídica para ejercer la defensa de la Entidad, y además ampliar su alcance.

Que es conveniente desconcentrar la función para expedir los actos administrativos mediante los cuales se declaren acreencias de cartera de imposible recaudo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 0445 de 2017, en la titular de la Oficina Asesora Jurídica, previa recomendación, en todos los casos, del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública del Instituto Nacional de Vías

Que es necesario precisar el alcance de las funciones delegadas al cargo de carrera denominado "Asesor" de la Oficina Asesora Jurídica en los numerales 1 y 2 del Artículo Vigésimo Segundo de la Resolución 8121 de 2018, y en consecuencia modificar esas funciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 6 del Artículo Primero de la Resolución 8121 de 2018, así:

6. Suscribir, modificar y terminar los convenios y contratos delegados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar un inciso segundo al Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la Resolución 8121 de 2018, el cual quedará así:

Previo solicitud de la Dirección Operativa y de la Dirección Técnica, los titulares de las Subdirecciones podrán ejercer la actividad descrita en el numeral 4 del citado artículo para los contratos que funcionalmente no correspondan a sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO TERCERO: Suprimir el Parágrafo Tercero del Artículo Primero de la citada Resolución 8121 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el numeral 6 de los Artículos Tercero, Cuarto y Séptimo de la citada Resolución, así:

6. Supervisar o designar la supervisión de los contratos delegados en el presente artículo que funcionalmente dependan de su dependencia.

P

"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Parágrafo Primero de los Artículos Tercero, Cuarto y Séptimo de la citada Resolución, el cual quedará así:

PARAGRAFO: Se exceptúa de las actividades descritas en el numeral quinto del presente artículo, las siguientes: (i) la elaboración y suscripción de las actas de inicio, (ii) la aprobación y ordenación del pago de honorarios y gastos de viaje y (iii) la suscripción de informes y actas de suspensión, reanudación y liquidación de los contratos a cargo de cada dependencia, así como la actividad señalada en el numeral 6 de este artículo; actividades que estarán a cargo del titular de la respectiva dependencia donde el contratista preste su servicio.

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el Artículo Quinto de la Resolución 8121 de 2018, el cual quedará así:

Delegar en los titulares de las Direcciones Territoriales del Instituto Nacional de Vías, las siguientes competencias:

1. Elaborar y suscribir los estudios previos requeridos para adelantar los procesos contractuales de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial, que en cada caso, determine la Dirección Operativa.
2. Ordenar el gasto y adelantar los procesos de contratación de la Entidad en su respectiva jurisdicción territorial, que no excedan la menor cuantía para contratar, cualquiera sea su naturaleza, que en cada caso, determine la Dirección Operativa.

Esta delegación comprende todas las actividades inherentes a las etapas pre contractual, contractual y post contractual, entre estas, la elaboración y suscripción de los estudios previos, pliegos de condiciones o documento equivalente, adendas, evaluación de ofertas, suscripción de contratos, aprobación de pólizas y elaboración y suscripción de las respectivas actas que se deban suscribir en el desarrollo de los contratos que se delegan.

3. Adelantar los procesos de contratación para el mantenimiento rutinario de las vías de la red vial nacional cualquiera sea su modalidad y cuantía. Esta delegación comprende, entre otras actividades, la suscripción de los pliegos de condiciones, adendas, evaluación de ofertas, suscripción de contratos, aprobación de pólizas y elaboración y suscripción de las respectivas actas que se generen en desarrollo de los contratos que se delegan en las etapas pre contractual, contractual y post contractual.

Exceptúese de la competencia anterior, la elaboración de los estudios previos y de los pliegos de condiciones de los mencionados procesos, los cuales estarán a cargo de la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras, previa aprobación del Director Operativo y Director de Contratación.

4. Suscribir las adiciones, prórrogas y demás modificaciones de los contratos de mínima, menor cuantía y mantenimiento rutinario de las vías de la red vial nacional delegados, previa presentación y aprobación en todos los casos del comité de adiciones y prórrogas, que podrá realizarse de manera presencial o virtual.

"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

5. Supervisar y/o designar, según corresponda, los supervisores de los contratos que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial.
6. Ordenar el pago de los contratos que se suscriban en las Direcciones Territoriales, conforme a su jurisdicción.
7. Elaborar y suscribir las actas de liquidación por mutuo acuerdo de los contratos delegados y de los demás en los que se les haya asignado la supervisión; y, elaborar y suscribir la Resolución de liquidación unilateral de los mismos contratos previo control de legalidad por parte de la Oficina Asesora Jurídica.
8. Notificar los actos administrativos que en ejercicio de sus funciones le correspondan y los que para los mismos fines de notificación le sean remitidos por el nivel central.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar el Artículo Octavo de la Resolución 8121 de 2018, el cual quedará así:

1. Tramitar a solicitud de las Unidades Ejecutoras y Direcciones Territoriales los procesos administrativos contractuales sancionatorios de declaración de incumplimiento o siniestro de contratos y convenios, así como los relacionados con la efectividad de la Garantía de Seriedad de la Oferta en los procesos de selección adelantados por el Instituto y expedir en ambos casos los actos administrativos correspondientes.
2. Hacer el control de legalidad de los actos de interpretación, modificación y terminación unilateral de los contratos y convenios que elaboren las diferentes unidades ejecutoras.
3. Elaborar y suscribir el acto de declaratoria de caducidad de los contratos.

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el numeral 1º del Artículo Décimo Segundo de la Resolución 8121 de 2018, el cual quedará así:

1. Autorizar o conferir las comisiones de servicio del Director General y de los titulares de las Subdirecciones a su cargo. En ausencia del titular de la Secretaría General, las autorizará el Subdirector Administrativo.
Autorizar o conferir las comisiones de servicio de los titulares de las Direcciones Operativa, Técnica y de Contratación, en ausencia del Director General.

ARTÍCULO NOVENO: Modificar el numeral 2 del Artículo Décimo Tercero de la citada Resolución, el cual quedará así:

2. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los funcionarios del nivel central del Instituto, autorizadas o conferidas previamente por el titular de la respectiva dependencia a la cual se encuentren adscritos.
En ausencia del titular de la Subdirección Administrativa, el reconocimiento y el pago de las comisiones la hará el Secretario General.

ARTÍCULO DÉCIMO: Adicionar un numeral al Artículo Décimo Cuarto de la citada resolución, así:

4. Autorizar la cesión de derechos económicos correspondientes a contratos suscritos por el Instituto.

"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Modificar el numeral 1 del Artículo Décimo Quinto de la citada Resolución 8121 de 2018, así:

1. *Autorizar o conferir las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, de los Directores Territoriales, y del personal directamente adscrito a su Dirección.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Suprimir el numeral 3, del Artículo Décimo Sexto de la mencionada Resolución 8121 de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Modificar el numeral 4 del Artículo Décimo Sexto de la citada Resolución, así:

4. *Autorizar el pago de los servicios públicos, impuestos y/o contribuciones sobre los inmuebles de propiedad del Instituto, ubicados en la respectiva jurisdicción territorial cualquiera sea su cuantía y naturaleza, cuando la competencia no sea ejercida por la Subdirección Administrativa. La delegación conferida en el presente numeral se cumplirá bajo la dirección y coordinación de la Subdirección Administrativa.*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Adicionar dos numerales al numeral 7 del Artículo Décimo Sexto de la citada Resolución, así:

- 7.1. *Conceder vacaciones, excepto el pago de las mismas en dinero, y ordenar el aplazamiento, interrupción, suspensión y prescripción de las vacaciones de los servidores públicos de las Dirección Territorial, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.*
- 7.2. *Conferir, reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los servidores públicos de la Dirección Territorial a cargo.*

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Modificar los numerales 13 y 15 del Artículo Décimo Sexto de la Resolución 8121 de 2018, modificado por el Artículo Tercero de la Resolución 8130 de 2018, los cuales quedarán así:

13. *Suscribir previo visto bueno de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social y de la Oficina Asesora Jurídica, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía, requeridas en los proyectos de infraestructura vial.*

(...)

15. *Suscribir previo visto bueno de la Subdirección Administrativa y de la Oficina Asesora Jurídica, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas cualquiera sea su cuantía, que de acuerdo con las normas vigentes sean bienes sobre los cuales se ejerza el derecho de preferencia así como las relacionadas con la enajenación de terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido debidamente desafectados y las relacionadas con el englobe, desenglobe de terrenos y/o actualización de áreas y linderos.*

"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Modificar los numerales 1 y 2 del Artículo Décimo Séptimo de la Resolución 8121 de 2018, los cuales quedarán así:

1. *Conferir y reconocer las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, y del personal directamente adscrito a su Dirección.*
2. *Estructurar, elaborar y suscribir conjuntamente con la Subdirección de Estudios e Innovación los documentos precontractuales de los procesos de contratación que se adelanten para la operación y recaudo de la tasa de peaje en las estaciones de peaje y operación de las estaciones de pesaje, áreas de servicio y centros de control de operaciones, así como el mejoramiento de la infraestructura de las mismas.*

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Modificar el numeral 1 del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 8121 de 2018, el cual quedará así:

1. *Adelantar el procedimiento de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014 y sus decretos reglamentarios, y en general aquellas normas que las modifiquen o complementen.*

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Modificar el numeral 5 del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 8121 de 2018, el cual quedará así:

5. *Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se disponga el trámite de expropiación administrativa o judicial de los predios y/o zonas de terreno requeridas para la ejecución de proyectos de infraestructura a cargo del Instituto, incluyendo su respectiva notificación. La expedición de la constancia de ejecutoria del acto administrativo corresponde al Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social; todo lo anterior, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.*

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Modificar el numeral 2 del Artículo Vigésimo Primero de la Resolución 8121 de 2018, así:

3. *Otorgar poderes a los servidores públicos del INVÍAS o a personas contratadas por la Entidad, que ostenten la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad, y para llevar a cabo todas las actuaciones relacionadas con la representación del Instituto en los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos ante la autoridad competente; lo anterior respecto del nivel central sin perjuicio de la salvedad dispuesta en el numeral 1 del Artículo Décimo Sexto de la Resolución 8121 de 2018.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Adicionar como numeral 6 del Artículo Vigésimo Primero de la Resolución 8121 de 2018, el siguiente:

5. *Delegar, previa recomendación del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública del Instituto Nacional de Vías, en el titular de la Oficina Asesora Jurídica la competencia para emitir y suscribir los actos administrativos declarando acreencias de cartera de imposible recaudo de conformidad con lo establecido en el Decreto 0445 de 2017.*

"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

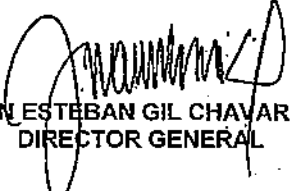
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Modificar los numerales 1 y 2 del Artículo Vigésimo Segundo de la Resolución 8121 de 2018, los cuales quedarán así:

1. *Suscribir y tramitar la correspondencia interna y externa relacionada con las funciones propias del Grupo Interno de Procesos Judiciales y Litigantes.*
2. *Autenticar las copias de los documentos administrativos y actas proferidas por la Oficina Asesora Jurídica.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las demás disposiciones no derogadas o modificadas mediante la presente Resolución, continúan vigentes.

Dada en Bogotá, D.C., 3.0 ENE 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Diana Carolina Reyes Cuervo – Asesor Dirección General
Rafael Francisco Ochoa Jaramillo – Abogado Asesor Dirección General
Vo. Bo. María Victoria Uribe Dussan- Jefe Oficina Asesora Jurídica



Cámara de Comercio de Cali

Fecha expedición: 30 de Enero de 2020 03:12:49 PM

Recibo No. 7482886, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820LGCSAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SIGLA: MAPFRE SEGUROS

NIT NRO :891700037 - 9

DOMICILIO :Bogota Distrito Capital

WEB: www.mapfre.com.co

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: ccarmarg@mapfre.com.co

NOMBRE DE LA SUCURSAL :MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

DOMICILIO :Cali Valle

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :CRA. 80N No. 6 71

CIUDAD :Cali

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: njudiciales@mapfre.com.co

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:njudiciales@mapfre.com.co

MATRICULA NRO :40377 - 2

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SIGLA:MAPFRE SEGUROS

CERTIFICA

Por Escritura No. 3024 del 17 de julio de 1969 Notaria Novena de BOGOTA ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de febrero de 1977 con el No. 20502 del Libro IX ,Cambio su nombre de COMPANIA BANANERA DE SEGUROS S.A. . Por el de SEGUROS CARIBE S.A. .

Por Escritura No. 3024 del 17 de julio de 1969 Notaria Novena de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de febrero de 1977 con el No. 20502 del Libro IX ,La Sociedad Cambio su domicilio de Santa Marta a Bogota .

Por Escritura No. 6138 del 10 de noviembre de 1995 Notaria Cuarta de BOGOTA ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 1995 con el No. 2895 del Libro VI ,Cambio su nombre de SEGUROS CARIBE S.A. . Por el de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. . Sigla: MAPFRE SEGUROS

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 428 del 22/06/1960 de Notaria Segunda de Santa Marta	20501 de 08/02/1977 Libro IX
E.P. 1975 del 20/04/1981 de Notaria Cuarta de Bogota	83646 de 21/03/1986 Libro IX
E.P. 4589 del 05/08/1993 de Notaria Cuarta de Bogota	49788 de 14/10/1993 Libro VI
E.P. 5811 del 02/11/1994 de Notaria Cuarta de Bogota	36 de 11/01/1995 Libro VI
E.P. 7011 del 29/12/1994 de Notaria Cuarta de Bogota	499 de 08/03/1995 Libro VI
E.P. 3352 del 24/06/1995 de Notaria Cuarta de Bogota	2147 de 19/09/1995 Libro VI
E.P. 6138 del 10/11/1995 de Notaria Cuarta de Bogota	2895 de 21/12/1995 Libro VI
E.P. 2904 del 23/09/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	2029 de 15/09/1998 Libro VI
E.P. 0739 del 11/04/2001 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	111 de 17/01/2003 Libro VI

CERTIFICA

DICHA SOCIEDAD HA SIDO REFORMADA ADEMAS POR LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 4680 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1975, NOTARIA CUARTA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE FEBRERO DE 1977 BAJO EL NRO. 20503 DEL LIBRO IX.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL SERA LA REALIZACION DE OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO, EN TODOS LOS RAMOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES LES AUTORICEN A LAS COMPANIAS DE SEGUROS, SIEMPRE A PETICION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA.
PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR VALIDAMENTE TODOS LOS CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES O MERCANTILES NECESARIOS PARA EL GIRO DE SUS ACTIVIDADES Y LA ADECUADA INVERSION DE SU CAPITAL Y RESERVAS.

CERTIFICA

Por Acta No. 438 del 18 de marzo de 2013, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2013 No. 1020 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ADMINISTRADOR	JORGE ENRIQUE RIASCOS VARELA	C.C.94426721

CERTIFICA

Por Escritura No. 1804 del 20 de junio de 2003 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2003 con el No. 91 del Libro V , JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, QUIEN DIJO SER MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, CONFIERE PODER GENERAL AL ABOGADO GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 39116 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS INCLUYENDO AUTOS ADMISORIO DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA JUDICIAL, SEA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETC., ABSUELVA INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFIESE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETC., QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, ASI MISMO EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR. C) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, REPRESENTA A LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS Y PUEDA TRANSIGIR O INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL O LA LEY 640 DE 2001, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE SE ENTIENDE A LAS AUTORIDADES DE CONCILIACION QUE REALICE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL, CENTROS DE CONCILIACION O PROCURADORES JUDICIALES, CONFORME LO TIENE PREVISTO LA LEY 446 DE 1998, EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY 123 DE 1991 Y LA LEY 640 DE 2001. D) QUE EL PODER GENERAL QUE POR ESTA ESCRITURA SE OTORGA SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, PRESENTE A LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE CURSEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL. E) ASI MISMO COMPREDE FACULTAD PARA DESIGNAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE MAPFRES SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. LOS ARBITROS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE SE CONSTITUYA DENTRO DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS.

Por Escritura No. 0570 del 26 de marzo de 2013 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2014 con el No. 62 del Libro V ,CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE ENRIQUE RIASCOS VARELA, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.426.721 CALI, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS

JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.

B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO.

C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.

D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.

E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.

G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS.

J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE.

K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.

L) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

M) ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA LO CUAL PODRÁ CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS CONTRATOS DE SEGUROS A QUE HAYA LUGAR.

N) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTA RESPECTIVA, FIRMAR EL CONTRATO Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASÍ COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUERON ADJUDICADOS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

Por Escritura No. 2233 del 23 de diciembre de 2014 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de enero de 2015 con el No. 1 del Libro V CONFIERE PODER GENERAL A: WILMER PEREZ EGAS, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.312.156; EL PODER GENERAL SE OTORGA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A.

A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.

- B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO.
- C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
- D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.
- E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.
- F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
- G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.
- H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS.
- I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE.
- J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.
- K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.
- L) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.

Por Escritura No. 443 del 01 de abril de 2016 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2016 con el No. 106 del Libro V QUE POR ESCRITURA NRO. 443 DEL 01 DE ABRIL DE 2016 NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE MAYO DE 2016, BAJO EL NRO 6 DEL LIBRO V, COMPARECIO LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 63.516.061. ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JOSE RODRIGO HERRERA REYES , IDENTIFICADA CON CEDULA NRO. 16.762.605 DE CALI, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

- A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.
- B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO.
- C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.
- D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
- E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE

CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIA, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO, ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.

G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LA LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O DEMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS.

J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE.

K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.

L) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

M) ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS LOS RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA LO CUAL PODRA CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS LOS CONTRATOS DE SEGUROS A QUE HAYA LUGAR.

N) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION O LICITACION PUBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTAS RESPECTIVA, FIRMAR EL CONTRATO Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASI COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUERON ADJUDICADOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS SIN LIMITE DE CUANTIA.

CERTIFICA

APERTURA SUCURSAL CALI: QUE EL 8 DE FEBRERO DE 1977 BAJO EL NRO. 20505 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NRO. 4304 DE DICIEMBRE 2 DE 1976, NOTARIA TERCERA DE CALI, EN LA CUAL CONSTA LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN CALI.

CERTIFICA

SOCIEDAD

Nombre:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
S.A.	
Matrícula No.:	40377-2
Fecha de matricula:	25 de marzo de 1987
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	28 de marzo de 2019
Categoría:	Sucursal Foranea
Dirección:	CRA. 80 No. 6 71
Municipio:	Cali

CERTIFICA

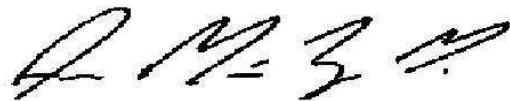
Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 30 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 HORA: 03:12:49 PM



Señores:

**JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA**

E. S. D.

Radicación No.: **76-111-33-33-002-2021-00202-00**
Demandante: **ILBER HERNESTO NARVAEZ Y OTROS**
Demandado: **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS Y OTROS**
Proceso: **REPARACIÓN DIRECTA**

LINA MARÍA PRIETO CALAMBAS, persona mayor y vecina de la ciudad de Cali, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.306.628 y T.P. No. 158358 del C. S. de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial del aquí demandado, **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, conforme al poder a mi conferido, el cual adjunto a la presente, encontrándome dentro de la oportunidad legal para hacerlo, por medio del presente escrito formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la persona jurídica denominada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A - Nit. 891700037-9**, con el fin que comparezcan al presente proceso y en caso de proferirse una condena en contra de la entidad que represento, sea esta llamada a responder económicamente por la totalidad de los valores condenados en el respectivo fallo.

La presente petición la fundamento en los siguientes requisitos, determinados por los artículos 225 del CPACA y 64 y ss. del código general del proceso.

1º. NOMBRE DEL LLAMADO EN GARANTIA Y SU REPRESENTANTE LEGALE:

A. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, representada legalmente por la Señora **ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO**, o quien haga sus veces.

2º. DOMICILIO DEL LLAMADO EN GARANTIA Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

A. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, tiene su domicilio social en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 14 No. 96-34. De su representante legal, **ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO**, se ignora su domicilio, pero se presume que despacha en la misma empresa que representa.

3º HECHOS EN QUE SE BASA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SE INVOCAN:

A.- HECHOS:

Primero: El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, ha sido llamado en garantía en el presente medio de control REPARACIÓN DIRECTA, para que pague los presuntos perjuicios materiales e inmateriales que surgieron con ocasión de las lesiones sufridas por el Sr. ILBER HERNESTO NARVAEZ, como consecuencia del accidente de tránsito, presuntamente por hueco en la vía Buenaventura – Bugá, Km. 105+650.

Segundo: La suscrita, con el poder debidamente otorgado por la entidad demandada INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, procedió por separado a contestar la respectiva demanda, con proposición de las excepciones de fondo pertinentes.

B.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Según lo dispone los artículos 225 del CPACA y 64 y ss. del código general del proceso, “Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva.”

En el caso que nos ocupa tenemos que la compañía de seguro **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, se le llama en GARANTIA, obedeciendo a un DERECHO CONTRACTUAL, el cual se circunscribe a la **póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual** número 2201219006213, certificado 0, vigente para la fecha del evento, es decir, para el día 10 de agosto de 2019, amparo afectado: Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufra el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional. Nota: Se entiende como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.

En conclusión, en caso de prosperar alguna cualquiera de las pretensiones que se siguen contra la entidad que represento judicialmente, la compañía de seguro antes mencionada, deberá responder por el ciento por ciento del valor de la condena.

4º. LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

Por lo anteriormente expuesto al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, le asiste el derecho de solicitar el llamamiento en garantía de la Compañía Aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, con el fin de que en el eventual caso de ser adversa la sentencia del proceso de la referencia al INVIAS, dicha compañía asuma las obligaciones consagradas en la referida póliza.

5º. DIRECCIÓN DE LA OFICINA EN LA QUE ÉL DENUNCIANTE Y SU APODERADO RECIBIREMOS NOTIFICACIONES:

Tanto el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS territorial Valle, a través de su representante legal Sr. LUIS FERNANDO GARCIA ARIZABALETA, como la suscrita apoderada judicial, recibiremos notificaciones en Avenida Vásquez Cobo No 23N-47 Piso 3 Estación Ferrocarril en la ciudad de Cali. Correo electrónico: njudiciales@invias.gov.co; Imprieto@invias.gov.co

6º. PRUEBAS QUE SE APORTAN:

Aporto como pruebas de lo aquí manifestado, los siguientes DOCUMENTOS:

- Certificado de Existencia y representación legal en original de la empresa MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual número 2201219006213, certificado 0, expedida por la compañía de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, en archivo digital.

7º. ANEXOS:

Anexo copia de los documentos mencionados en el acápite de las pruebas.

Atentamente,



LINA MARÍA PRIETO CALAMBAS

C.C. No. 31.306.628 de Cali – Valle



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia



La movilidad
es de todos

Mintransporte

T.P. No. 158358 del C.S.J.



INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Señores:

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

E. S. D.

Radicación No.: **76-111-33-33-002-2021-00202-00**

Demandante: **ILBER HERNESTO NARVAEZ Y OTROS**

Demandado: **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS Y OTROS**

Proceso: **REPARACIÓN DIRECTA**

LUIS FERNANDO GARCÍA ARIZABALETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.717.501, en calidad de director de la **TERRITORIAL VALLE** del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, nombrado mediante Resolución No. 7164 de 31 de diciembre de 2019 y Acta de Posesión No. 00006 de 08 enero de 2020, debidamente delegado para otorgar poder, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º, artículo vigésimo primero de la Resolución No. 08121 de 31 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución No. 00359 de 30 de enero de 2019, artículo décimo noveno, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **LINA MARÍA PRIETO CALAMBAS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.306.628 y T.P. No. 158358 del C. S. de la Judicatura, para que ejerza la correspondiente defensa judicial del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, hasta la terminación del trámite del proceso anotado en la referencia, con la facultad expresa de efectuar toda acción tendiente a la defensa de los intereses del Instituto.

El apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y, en especial, para sustituir, desistir, conciliar, recibir y reasumir este mandato y las demás inherentes al ejercicio del presente mandato que propendan por la cabal defensa de los intereses de la citada autoridad administrativa.

Las notificaciones judiciales se recibirán en el correo electrónico: njudiciales@invias.gov.co, dispuesto para tal fin por el INVIAS, y, en todo caso, también a la siguiente dirección: Imprieto@invias.gov.co, en su calidad de apoderado judicial.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a la apoderada en los términos de este mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente.



Firmado digitalmente
por **LUIS FERNANDO
GARCIA ARIZABALETA**

Acepto,



LUIS FERNANDO GARCÍA ARIZABALETA

Director Territorial Valle

Instituto Nacional de Vías – INVIAS

LINA MARÍA PRIETO CALAMBAS

C.C. No. 31.306.628 de Cali - Valle

T.P. No. 158358 del C.S.J.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31208581418

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	2201219006213	0	1	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.
TOMADOR	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS			NIT / C.C.		8002158072
DIRECCION	KR 59 26 60			TELEFONO		7056000
ASEGURADO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS			NIT / C.C.		8002158072
DIRECCION	KR 59 26 60			TELEFONO		7056000
ASEGURADO	N.D.			NIT / C.C.		N.D.
DIRECCION	N.D.			TELEFONO		N.D.
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			NIT / C.C.		N.D.
DIRECCION	N.D.			TELEFONO		N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO				
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES
21	3	2019	TERMINACION	00:00	16	3	2019	307	TERMINACION	00:00	16	3
				00:00	17	1	2020			00:00	17	1

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
JARGU S A CORREDORES DE SEGUROS	CORREDOR	3505	6171425	100,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO : CRA 59 # 26-60 CAN
DEPARTAMENTO : BOGOTA DISTRITO CAPITAL
CIUDAD : BOGOTA D.C.



(415)7707289180029(8020)031208581418(3900)1131021644(96)20190316

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

DEDUCIBLE

P.L.O., PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 10.000.000.000,00	\$ 10.000.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil patronal	\$ 10.000.000.000,00	\$ 10.000.000.000,00	NO APLICA
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 705.000.000,00	\$ 1.605.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 305.000.000,00	\$ 1.100.000.000,00	1.9% PERD Min 0.9 (\$MMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Código: 040212-1328-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 950.438.356,00	\$ 0,00	\$ 950.438.356,00	\$ 180.583.288,00	\$ 1.131.021.644,00

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	2201219006213		170°CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

ANEXOS

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-SG-SA-001-2019

1. OBJETO DEL SEGURO

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufra el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional. Nota: Se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.

2. INFORMACION GENERAL

TOMADOR: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS e INVIAS

ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS e INVIAS

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31208581418

TOMADOR: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS e INVIAS

ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS e INVIAS

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

CONDICIONES OBLIGATORIAS

Tipo de Cobertura: Responsabilidad Civil Extracontractual para amparar los daños materiales y/o lesiones y/o muerte por las cuales fuere civilmente responsable el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, durante el giro normal de sus actividades por cualquier causa, salvo los eventos expresamente excluidos.

Todas las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.

La Presente póliza opera igualmente en exceso de los amparos de responsabilidad civil contratados en el seguro de automóviles y en el seguro de todo riesgo daños materiales.

Las condiciones, coberturas básicas para las cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado

3. LÍMITE ASEGURADO: \$10.000.000.000

4. AMPAROS OBLIGATORIOS: Actividades deportivas, eventos sociales y culturales dentro o fuera de los predios.

Asistencia jurídica en procesos civiles y penales.

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios.

Cobertura adicional para las operaciones por manejo de líquidos inflamables y azarosos. Sublímite 40% del valor asegurado total de la póliza para toda y cada pérdida.

Coberturas por disposiciones legales del Medio Ambiente.

Contaminación ambiental súbita, accidental e imprevista. (se excluye contaminación paulatina).

Contratistas y Subcontratistas independientes. Esta cobertura opera en exceso de las pólizas del contratista o subcontratista.

Daño Moral (Se cubre el daño moral, fisiológico, perjuicio de vida en relación y alteración a las condiciones de existencia.)

Daños originados por variaciones perjudiciales de aguas, suelos o subsuelos, siempre y cuando los daños se originen por una actividad desarrollada por el asegurado. Se excluye la contaminación gradual y paulatina.

Excursiones, actos festivos, eventos sociales y deportivos, médicos, hospitalarios y traslado de víctimas incluyendo personal del asegurado.

La compañía cubre, con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorga es independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Sublímite \$60.000.000 por persona / \$705.000.000

evento / \$1.605.000.000 vigencia.

Honorarios de abogados, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse en cualquier reclamo. Sublímite \$60.000.000 evento / \$120.000.000 vigencia.

Incluye la responsabilidad proveniente de hundimiento, derrumbe, o asentamiento del suelo, o del subsuelo, o deslizamiento del terreno, avalanchas y demás excavaciones que están bajo su posesión, mantenimiento, uso, control o cuidado, siempre y cuando los daños se originen por una actividad desarrollada por el asegurado y corresponda a un hecho súbito e imprevisto.

Lucro Cesante para los terceros afectados.

No subrogación a favor de empleados o contratistas. Se aclara que este amparo se otorga, siempre y cuando la actuación no sea cometida a título de Dolo.

Operaciones de cargue y descargue bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable

Pagos Suplementarios (Presentación de cauciones, Condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado, demás gastos razonables).

Participación del asegurado en Ferias y exposiciones Nacionales y Eventos relacionados con su objeto social.

Perjuicios extra patrimoniales.

Perjuicios causados por Directivos, Representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de

REGIMEN COMUN BONOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2508 DE DICIEMBRE 2003 AGENTE RETENEDOR DEL IVA, BONOS AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31208581418

Colombia, incluyendo viajes.

Polución, contaminación accidental súbita e imprevista.

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.

Predios labores y operaciones, (incluyendo daño y/o perjuicio patrimonial o extrapatrimonial)

Productos y trabajos terminados: La cobertura del amparo abarca de manera general para la producción, fabricación, suministro o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados, para resarcir los daños si estos se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación; en ese sentir, como objetivo misional la Entidad, realiza proyectos y planes y ejecuta actividades, que de una manera u otra, pueden eventualmente afectar a un tercero.

Propietarios, arrendatarios y poseedores.

Responsabilidad civil parqueaderos, incluyendo daños y/o hurto y/o hurto calificado a vehículos y sus accesorios de terceros y funcionarios en predios del asegurado. Sublímite \$350.000.000 evento / \$1.100.000.000 vigencia.

Responsabilidad Civil Cruzada (Esta cobertura opera en exceso del valor indemnizado por las pólizas de los contratistas o subcontratistas). Sublímite 76% del límite asegurado por evento y 100% del límite asegurado por vigencia.

Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores. Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la Entidad. De igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se considerarán terceros.

Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento, reparación o ampliación de predios. Sublímite \$550.000.000 evento / vigencia.

Responsabilidad civil generada por un incendio y/o explosión.

Responsabilidad Civil Patronal.

Responsabilidad civil por daños a bienes de empleados y visitantes, excluyendo dineros y joyas. Para que la cobertura opere se requiere demostrar el ingreso del bien al inmueble a través del registro en portería o mediante cualquier otro medio idóneo. Sublímite \$15.000.000 evento / \$55.000.000 vigencia.

Responsabilidad Civil por el uso de escoltas, personal de vigilancia y uso de perros guardianes. (Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigida para la empresa de vigilancia).

Responsabilidad civil por el uso y/o posesión de vehículos propios y no propios, en exceso del límite contratado en la póliza de automóviles, incluidos los vehículos de los funcionarios en desarrollo de actividades para el asegurado. Sublímite 28% DEL LÍMITE ASEGURADO POR VEHÍCULO Y 38% DEL LÍMITE ASEGURADO POR VIGENCIA.

Responsabilidad civil por la caída, el descope, la poda y el mantenimiento de árboles. Sublímite \$20.000.000 Evento Vigencia.

Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías.

Responsabilidad civil de bienes de terceros bajo cuidado, tenencia y control, que no se encuentren amparados bajo otro seguro.

Restaurantes, casinos, campos deportivos y cafeterías.

Se ampara la responsabilidad de empleados del asegurado (permanentes, o temporales, o estudiantes en práctica, o contratistas, o subcontratistas, o de personas voluntarias que presten servicios al asegurado), incluyendo miembros de la directiva contra terceros en el normal desarrollo de sus actividades.

Siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación colombiana, excluyendo usa, Canadá, puerto rico y México.

Suministro de Alimentos y bebidas a terceros por el asegurado, o por contratistas, o por subcontratistas.

Tenencia de animales. Sublímite \$20.000.000 Evento/ Vigencia.

Trabajos en altura.

Trabajos subterráneos Sublímite \$1.000.000.000 Evento Vigencia.

Transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable, necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad.

Transporte de personal vinculado a los asegurados mediante contrato de trabajo, de personas voluntarias que presten servicios al asegurado, de terceros y visitantes, en vehículos propios o no propios. Opera en exceso de las pólizas obligatorias de vehículos de servicio público, cuando a ello hubiere lugar.

Uso de armas de fuego y errores de puntería por parte de vigilantes, funcionarios, celadores y firmas especializadas. Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigida para la empresa de vigilancia.

Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, montacargas, grúas, puentes grúas, equipos de trabajo y de transporte dentro o fuera de los predios. Sublímite \$505.000.000 evento / vigencia.

REGIMEN COMÚN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2908 DE DICIEMBRE 1993, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTOMATIZADOS SEGÚN RESOLUCIÓN 5099 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE, CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31208581418

Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado.

Uso de parqueaderos y estaciones de gasolina a su servicio. Sublímite \$20.000.000 Evento Vigencia.

Variaciones y/o inundaciones por actividades de los asegurados. Sublímite \$20.000.000 Evento Vigencia.

Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado causen daños a terceros. Excluye responsabilidad civil profesional.

Viajes de funcionarios en comisión o estudio nacional o en el exterior.

5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

ACLARACIÓN DE TÉRMINOS Queda convenido que los términos lesiones corporales se entenderán como lesiones personales y accidentes como evento.

ACTOS DE AUTORIDAD Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía ampara la responsabilidad civil del asegurado que tenga origen en cualquier acto, instrucción u orden de autoridad competente.

AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS PREDIOS, OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo predio, operación y/o actividad creados por el asegurado, obligándose a informar a la compañía dentro de los 170 días siguientes a la creación. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

AMPARO TRANSITORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA MOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS INCAUTADOS La compañía aseguradora acepta cubrir la responsabilidad civil extracontractual desde el momento en que el vehículo quede bajo la responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIA, cubriendo la movilización desde el sitio de su incautación hasta el sitio en que el vehículo sea depositado o guardado por la Entidad, así como durante cualquier movilización posterior por cambio de ubicación, con límite de \$505.000.000 vehículo y \$1.505.000.000 vigencia.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de 155 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN 81%. Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 81% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

ARBITRAMIENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.

El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.

En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento y posterior a la pérdida, la prima se liquidará con base en las tasas contratadas. Sublímite 22% de la suma asegurable.

CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento, prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y LIMITACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS GARANTÍAS No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, se establece que, en el caso de siniestro, la Aseguradora sólo podrá invocar la agravación del riesgo o el incumplimiento de garantías cuando exista relación de causalidad entre la agravación y/o el incumplimiento de una garantía y los hechos causantes del siniestro.

CLÁUSULA DE NO CONTROL

Esta póliza no será invalidada por el incumplimiento del asegurado de las condiciones y términos de la póliza, referente a cualquier bien mueble o inmueble sobre el cual el asegurado no ejerza control.

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a sus conveniencias.

CONFIGURACIÓN DE SINIESTRO POR OCURRENCIA

REGIMEN COMÚN SOMBOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCIÓN 2508 DE DICIEMBRE DE 1983 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMBOS AUTORETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5898 DE JUNIO DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 3 DECRETO 1145/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31208581418

Se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.

CONOCIMIENTO DE LA POLIZA POR LAS COASEGURADORAS

Cuando se asocien dos o más aseguradoras aplica esta cláusula. Las Compañías abajo firmantes las cuales actúan como coaseguradoras del presente amparo, conocen y aceptan las condiciones generales y particulares de la póliza y anexos suscritos por la Compañía líder.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

DESIGNACION DE BIENES

Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registro o libros de comercio o contabilidad.

ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS Y/O TEMPORALES

Para efectos de la póliza, se considerarán cubiertos los hechos cometidos por empleados de firmas especializadas y/o temporales o provisionales, incluyendo la vigilancia especializada. No se ampara la responsabilidad civil profesional.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES

Queda entendido, convenido y aceptado que, si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

EXPERTICIO TÉCNICO

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o expertos en la materia del siniestro, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

EXTENSION DE COBERTURA

Se considerarán terceros todos los aprendices que se encuentren en las instalaciones, predios o actividades desarrolladas por la entidad en desarrollo de las actividades académicas propias del programa de formación. El amparo de la presente póliza operará en exceso de la cobertura otorgada por los demás seguros que amparen a los aprendices. Sublímite 55% del valor asegurado.

GASTOS ADICIONALES

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura

se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.

GASTOS ADICIONALES PARA CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES.

La presente póliza ampara en exceso de la suma asegurada, los siguientes gastos: a) El costo de cualquier clase de caución que el Asegurado tenga que prestar; la aseguradora no se obliga, sin embargo, a otorgar dichas cauciones. b) Intereses de mora en beneficio del tercero afectado. Hasta el 100% del valor demostrado. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado

GASTOS ADICIONALES PARA HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.

REGIMEN COMPAÑIA GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCION 2698 DE DICIEMBRE DE 1993 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. BOMAS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5096 DE JUNIO 21 DE 2012
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1169/99

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31208581418

GASTOS PARA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Sublímite 100% del valor demostrado y sin aplicación de deducible. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.

GASTOS DE DEFENSA, CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES

La presente póliza ampara en exceso de la suma asegurada, los siguientes gastos:

Los honorarios de abogados y demás gastos que tenga que sufragar el Asegurado para la defensa de sus intereses ante cualquier autoridad judicial o administrativa, como consecuencia de la reclamación judicial o extrajudicial de la víctima o sus causahabientes, aún en el caso de que sea infundada, falsa o fraudulenta.

En materia penal, se reconocerán los gastos de defensa del Asegurado o cualquiera de sus empleados, cuando sean procesados por delitos culposos o absueltos por delitos dolosos, que a su vez generen o puedan generar a su cargo la indemnización de perjuicios amparados por esta póliza.

Si el Asegurado y la Aseguradora llegan a un acuerdo sobre distribución de gastos de defensa, la Aseguradora pagará por adelantado los gastos de defensa asignados a la pérdida cubierta, siempre que el asegurado deba igualmente sufragarlos por anticipado.

El costo de cualquier clase de caución que el Asegurado tenga que prestar en los procesos de que trata el literal anterior. La Aseguradora no se obliga, sin embargo, a otorgar dichas cauciones.

En los casos en los que por no haber condena u obligación de indemnizar en cabeza del Asegurado, sólo haya lugar al reconocimiento de gastos de defensa y/o cauciones judiciales bajo esta póliza, no habrá lugar a la aplicación de deducible.

Las costas del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del Asegurado y/o la Aseguradora, con la salvedad que, si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma asegurada, la Aseguradora sólo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Sublímite hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.

INDEMNIZACIÓN POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL

No obstante las condiciones generales de la póliza, queda declarado y convenido que en caso de cualquier evento cubierto por la presente póliza, el pago se realizará con la declaración o manifestación de culpabilidad del asegurado por escrito, siempre y cuando su responsabilidad sea evidente.

LIMITACIÓN DE LA RETICENCIA

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, la aseguradora manifiesta que, cuando invoque la reticencia o inexactitud solo se referirá a hechos o circunstancias, que conocidas por la aseguradora la hubiere retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular otras condiciones. Para efectos de un siniestro, queda entendido y convenido que la reticencia solo se invocará cuando exista una vinculación causal entre hechos y las circunstancias no declarados, o declarados inexactamente y los que dieron origen al siniestro.

LIQUIDACIÓN A PRORRATA PARA PRORROGA DE LA VIGENCIA

Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea superior al 60%. En caso que la siniestralidad supere dicho porcentaje, las partes podrán acordar de mutuo acuerdo los términos de prórroga del seguro.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES PARA GASTOS MÉDICOS Y PAGOS SUPLEMENTARIOS

Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por este seguro, que afecte las coberturas de gastos médicos y pagos suplementarios, la compañía indemnizará la pérdida, sin aplicar ningún tipo de deducible sobre el valor de la misma.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.

PAGO DEL SINIESTRO SIN NECESIDAD DE FALLO FISCAL O PENAL

Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de la respectiva cobertura, sin requerir fallo fiscal o penal.

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO

REGIMEN COMÚN BOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCIÓN 2508 DE DICIEMBRE DE 2003 AGENTE RETENEDOR DEL IVA, BOMOS AUTORETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5898 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DEL DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31208581418

Se entenderá restablecido automáticamente el valor asegurado por una sola vez, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACIÓN Y/O NO PRORROGA.

El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con 140 días de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar este contrato de seguros con 140 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado.

SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA

El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al Asegurado, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con la Entidad asegurada, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

SERVICIO DE ATENCIÓN Y ASESORÍA JURÍDICA DE EVENTOS QUE PUEDAN AFECTAR LA COBERTURA LAS 24 HORAS DEL DÍA.

Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora pondrá a disposición de la Entidad el servicio de atención y asesoría jurídica de eventos que puedan afectar la cobertura, las 24 horas del día.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA LAS CLAUSULAS QUE AMPARAN GASTOS ADICIONALES

Queda entendido, convenido y aceptado, que para las cláusulas que amparan gastos adicionales se establece un límite único combinado de \$1.505.000.000 evento/\$3.050.000.000 vigencia, a primera pérdida absoluta.

VARIACIÓN DEL RIESGO

La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancialmente, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los 155 días contados a partir del inicio de estas modificaciones, si estos contribuyen agravación de los riesgos.

6. DEDUCIBLES

- a) PARQUEADEROS 1.9% DEL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 0,9 SMMLV.
- b) GASTOS MEDICOS SIN DEDUCIBLE.
- c) EVENTOS EN CARRETERAS Y VIAS FERREAS 20% DE LA PERDIDA MÍNIMO 35 SMMLV.
- d) EVENTOS NO OCURRIDOS EN CARRETERAS Y VIAS FERREAS 20% DE LA PERDIDA MÍNIMO 10 SMMLV

7. AMPAROS ADICIONALES

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE AMIT, HMACC, Terrorismo y Sabotaje. Sublímite 2,5% DEL LÍMITE ASEGURADO DEL LÍMITE ASEGURADO POR VIGENCIA

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE EVENTOS DE LA NATURALEZA. Sublímite \$20.000.000 Evento Vigencia

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES: RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 300 AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5699 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/98

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-022467105

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D. NO DECLARADO

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD. VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número (3309) de 29 de octubre de 2021

Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo Tercero de la Resolución No. 3202 de 21 de octubre de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política; los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; inciso 1º artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Decreto 1083 de 2015 y el artículo 7. numerales 7.15 y 7.19 del Decreto 1292 de 2021, y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con las normas arriba invocadas, el Director General del Instituto Nacional de Vías – INVIAS-, tiene la facultad para delegar funciones en los niveles directivos y asesor de la Entidad.

Que, conforme con la Jurisprudencia Constitucional, la ordenación del gasto es: *“aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado por la respectiva Ley Anual de Presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados”*.

Que, para efectos del presente acto administrativo se entienden por “Unidades Ejecutoras”, las dependencias de la estructura orgánica del Instituto Nacional de Vías-INVIAS- encargadas de la coordinación, supervisión y control de la ejecución de los contratos y convenios de la entidad; y, además los grupos de trabajo y gerencias que, al interior de las respectivas dependencias, se determinen y se les asignen en el acto de creación las mencionadas funciones.

Que, atendiendo a las competencias funcionales y por razones de coordinación y eficiencia es conveniente delegar en el titular de las dependencias del nivel directivo y asesor de la estructura organizacional vigente, la ordenación del gasto y demás actuaciones relacionadas con las gestiones administrativas que se requirieran para el cabal cumplimiento de la delegación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en los titulares de la Direcciones Técnica y de Estructuración, de Ejecución y Operación, Jurídica, la Secretaria General, las Subdirecciones y los Jefes de Oficina la siguiente función:

Adelantar las actividades inherentes a las etapas precontractual y post contractual, de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, lo que incluye el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Elaborar y suscribir los estudios previos.
2. Tramitar la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal conforme al presupuesto asignado a cada Unidad.
3. Remitir la documentación anterior a la Subdirección de Gestión Humana con la respectiva solicitud de contratación.
4. Elaborar y suscribir los documentos propios de la ejecución del contrato, entre otros, la orden de inicio, las actas de suspensión y reanudación y los certificados sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos; exceptuando las adiciones, modificaciones y prórrogas que serán de competencia del Subdirector de Gestión Humana.
5. Aprobar y ordenar el pago de honorarios, gastos de viaje y expedir el acto administrativo y gestionar el pago de la ARL en los casos en los que haya lugar a ello.
6. Supervisar o designar la supervisión de la contratación a la que se refiere el presente artículo.

“Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo Tercero de la Resolución No. 3202 de 21 de octubre de 2021”

7. Registrar y mantener actualizado el expediente contractual en el SECOP y en el SICO o en el Sistema de Información que los modifique o reemplace, de lo cual deberá ejercer control y seguimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez legalizados los contratos, los titulares de las unidades ejecutoras delegatarias deberán reportar y remitir los expedientes contractuales a la Subdirección Administrativa para su control y custodia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Delegar en la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA** la competencia para adelantar el proceso de contratación al que refiere este artículo respecto de las Direcciones Territoriales. Las actividades enlistadas en los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo anterior, será competencia de los titulares de las respectivas Direcciones territoriales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El trámite de los contratos delegados en los artículos primero y segundo de la presente resolución, deberá contar previamente con la respectiva certificación de “no objeción” por parte del Director General.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en los titulares de la Subdirección General, Direcciones Técnica y de Estructuración, de Ejecución y Operación, Jurídica, la Secretaria General, las Subdirecciones y en los Jefes de Oficina las siguientes actividades relacionados con la celebración de los contratos, convenios, contratos interadministrativos y en general cualquier acuerdo de voluntades en el que sea parte el Instituto que impliquen o no el desembolso o traslado de recursos funcionalmente a cargo de sus respectivas dependencias:

1. Solicitar la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal.
2. Adelantar el trámite para la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.
3. Supervisar o, designar Gestores y Supervisores de los contratos, convenios o proyectos a su cargo, previo análisis de idoneidad por parte de la respectiva dependencia.
4. Elaborar y suscribir conjuntamente con la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS SANCIONATORIOS** los documentos propios de la ejecución del contractual, entre otros, la orden de inicio, las actas de suspensión y reanudación y los certificados sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos aquí delegados.
5. Ordenar el pago.
6. Suscribir el “acta de entrega y recibo definitivo”, cuando aplique.
7. Proyectar el acta de liquidación para la suscripción de la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL**.
8. Registrar y mantener actualizado el expediente contractual en el SECOP y en el SICO o en el Sistema de Información que lo modifique o reemplace de lo cual deberá ejercer control y seguimiento.
9. Las demás actividades inherentes a las funciones de coordinación, supervisión y control de la ejecución de los contratos y convenios.

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el titular de la **DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN** la suscripción de los certificados solicitados para la financiación y giro de recursos de regalías según los acuerdos expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO QUINTO: Delegar en los titulares de las **DIRECCIONES TERRITORIALES** las siguientes funciones:

1. Adelantar los procesos de contratación para la selección de contratista por monto agotable, de los procesos que no excedan de la menor cuantía, de los procesos de selección para los servicios de apoyo para los mantenimientos rutinarios y la contratación de los suministros de mezcla asfáltica en caliente relacionados con su jurisdicción; siguiendo los lineamientos que señalen para cada etapa las Subdirecciones de Estructuración de Proyectos, de Procesos de Selección Contractuales, de Gestión Contractual y la Subdirección General y dirigir las audiencias públicas de esos procesos de contratación. Esta delegación, es subsidiaria de la competencia que se delegó en la resolución 3202 de 21 de octubre de 2021, en la Subdirección de Procesos de Selección Contractual.

“Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo Tercero de la Resolución No. 3202 de 21 de octubre de 2021”

2. Suscribir las adiciones, prórrogas y modificaciones de los contratos delegados y señalados en el numeral anterior, previa presentación y aprobación, en todos los casos, del Comité de Contratación.
3. Elaborar las actas de liquidación bilaterales y unilaterales de los contratos delegados y de los demás contratos en los que se les asigne la supervisión y tramitar ante la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativo su suscripción.
4. Ordenar el gasto de los procesos señalados en el numeral anterior.
5. Autorizar el pago de los impuestos y/o contribuciones sobre inmuebles de propiedad del Instituto, ubicados en la respectiva jurisdicción cualquiera sea su cuantía y naturaleza, cuando la competencia no sea ejercida por la Secretaria General, en todo caso esta delegación se cumplirá bajo el dirección y coordinación de la Secretaria General.
6. Expedir y autenticar copias de documentos que reposen en los archivos de la Dirección Territorial.
7. Autorizar el pago del reembolso de la caja menor de la Dirección Territorial.
8. Notificar los actos administrativos que en ejercicio de sus funciones le correspondan y los que para los mismos fines de notificación le sean remitidos, en cada caso, por las demás dependencias de la entidad.
9. Supervisar y/o designar, según corresponda, los supervisores de los contratos delegados.
10. Suscribir previo visto bueno de la Subdirección de Sostenibilidad y de la Dirección Jurídica, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía, requeridas en los proyectos de infraestructura.
11. Suscribir previo visto bueno de la Subdirección de Sostenibilidad y de la Dirección Jurídica, las cesiones a que se refieren los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, o lo que dispongan sus respectivos decretos reglamentarios, y demás normas que los modifiquen, así como las respectivas Escrituras Públicas cualquiera sea su cuantía.
12. Suscribir previo visto bueno de la Secretaria General y de la Dirección Jurídica, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas cualquiera sea su cuantía, que de acuerdo con las normas vigentes sean bienes sobre los cuales se deba efectuar la enajenación de terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido debidamente desafectados y los relacionados con el englobe, desenglobe de terrenos y/o actualización de áreas y linderos.
13. Una vez legalizados los contratos señalados en el numeral 1 de este artículo y los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los titulares de las Direcciones Territoriales deberán reportar y remitir los expedientes contractuales a la Subdirección Administrativa para su control y custodia.

ARTÍCULO SEXTO: Delegar en el titular de la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA** las siguientes funciones:

1. Elaborar y suscribir los actos administrativos de posesiones, vacaciones, suspensión de vacaciones, licencias no remuneradas, comisiones de servicio previa autorización del superior jerárquico, permisos y aceptación de renunciaciones y de desvinculación del servicio de los funcionarios que desempeñen a cualquier título cargos de carrera de la planta global del Instituto Nacional de Vías.
2. Adelantar las actividades y actuaciones inherentes a la etapa contractual, de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
3. Ordenar el Gasto para la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos de prestación de servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar el parágrafo primero del Artículo Tercero de la Resolución No. 3202 de 21 de octubre de 2021, así:

“PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior delegación incluye la facultad de negociar y suscribir los acuerdos de pago con los beneficiarios finales de las sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías en los términos

“Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se modifica el Parágrafo Primero del Artículo Tercero de la Resolución No. 3202 de 21 de octubre de 2021”

y bajo el procedimiento establecido en el Decreto 642 de 2020, así como la facultad para elaborar y suscribir el acto administrativo a través del cual se discrimine el monto y los beneficiarios finales, con el fin de tramitar los pagos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

ARTÍCULO OCTAVO: TRANSICIÓN: Los Artículos Primero y Sexto, de la presente resolución rigen a partir del día siguiente de la posesión en propiedad del titular de la Subdirección de Gestión Humana; en el entre tanto, los procesos de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad continuaran a cargo de las Direcciones Técnica y de Estructuración, de Ejecución y Operación, Jurídica, la Secretaria General, las Subdirecciones y los Jefes de Oficina.

PARÀGRAFO: El proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de las Direcciones Territoriales estarán a cargo de la **DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN** hasta que se incorpore el presupuesto de la vigencia 2022; las actividades enlistadas en los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo primero, continuarán a cargo de los titulares de las respectivas **DIRECCIONES TERRITORIALES**.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones de delegación que en estas materias le sean contrarias y que no hayan sido reguladas por la Resolución 3202 del 21 de octubre de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

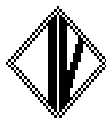
Dada en Bogotá, D.C. a los 29 de octubre de 2021



Firmado digitalmente por
JUAN ESTEBAN
GIL CHAVARRIA

JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA
Director General

Proyecto:	Julio César Gutiérrez Navas
Aprobó:	Carlos Hernando Macías Montoya
Aprobó:	Margarita Montilla Herrera
Aprobó:	Catalina Téllez Posada
Revisó:	Cristian Toro Rios
Revisó:	Laura C. Santander



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

Resolución Número 3429 de noviembre 5 de 2021

**Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se modifica parcialmente la
Resolución 3309 del 29 de octubre de 2021**

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS)

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política; los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; inciso 1º artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Decreto 1083 de 2015 y el artículo 7. numerales 7.15 y 7.19 del Decreto 1292 de 2021, Resolución 20213040052315 del 3 de noviembre de 2021 expedida por el Ministerio de transporte y, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con las normas arriba invocadas, el Director General del Instituto Nacional de Vías – INVIAS-, tiene la facultad para delegar funciones en los niveles directivos y asesor de la Entidad.

Que, se requiere redefinir y precisar algunas funciones delegadas en materia contractual a los titulares de las Direcciones Técnica y de Estructuración, de Ejecución y Operación, Jurídica, Secretaría General, Jefes de Oficina y Direcciones Territoriales, con el fin de continuar tramitando los contratos delegados mediante la Resolución No. 3309 del 29 de octubre de 2021 modificada parcialmente por la Resolución 3343 del 2 de noviembre de 2021.

Que, en virtud del principio de publicidad, es necesario delegar en la Subdirección de Defensa Jurídica la notificación de los actos administrativos expedidos por el Instituto, con el fin de que se den a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente.

Que, en razón al mismo principio, es necesario delegar en las Direcciones Territoriales algunas gestiones administrativas que emanan de los procesos y contratos delegados y que deben ser ejecutadas en sus jurisdicciones, con el fin de alcanzar la eficiencia y celeridad en las actuaciones de la Entidad con los contratistas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la **SUBDIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA**, la siguiente función:

1. Notificar los actos administrativos expedidos por el Instituto, salvo aquellos que sean remitidos a las Direcciones Territoriales para su respectiva notificación.
2. Realizar el reporte de deudores morosos a la **SUBDIRECCIÓN FINANCIERA** para que ésta reporte ante la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo Octavo de la Resolución No. 3309 de 29 de octubre de 2021, el cual quedará así:

PARÁGRAFO: TRANSICIÓN: Los Artículos Primero y Sexto, de la presente resolución rigen a partir del día siguiente de la posesión en propiedad del titular de la Subdirección de Gestión Humana; en el entre tanto, la ordenación del gasto, la suscripción, modificación y terminación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de la entidad continuaran a cargo de las Direcciones Técnica y de Estructuración, de Ejecución y Operación, Jurídica, la Secretaria General, y los Jefes de Oficina. La etapa precontractual, contractual, postcontractual y ordenación del pago de dichos contratos, continuará a cargo de la dependencia donde se preste el servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Aclarar los numerales 1 y 2 y adicionar al Artículo Quinto de la Resolución No. 3309 de 29 de octubre de 2021, los siguientes numerales:

**Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se modifica parcialmente la
Resolución 3309 del 29 de octubre de 2021**

- 1.1 La presente delegación comprende, entre otras actividades: solicitar la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal, adelantar el trámite para la expedición del registro presupuestal, suscribir adendas, designar el comité evaluador de los procesos que se adelanten en sus jurisdicciones, suscribir los contratos, aprobar las pólizas y elaborar y suscribir las respectivas actas que se generen en desarrollo de los contratos que se delegan.
- 2.1 Elaborar de acuerdo con las orientaciones de la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS las minutas de modificación contractual, adiciones, prorrogas y demás documentos que surjan durante la ejecución contractual, de los contratos delegados.
14. Adelantar todas las actividades contractuales y postcontractuales, que resulten de la ejecución de los contratos de Administración Vial los cuales no requerirán ingreso al comité de contratación; exceptúese la suscripción del contrato la cual se encuentran delegada en la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales.
15. Registrar y mantener actualizado el expediente contractual en el SECOP y en el SICO o en el Sistema de Información que lo modifique o reemplace de lo cual deberá ejercer control y seguimiento.
16. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, dentro de su jurisdicción y en ejercicio de las mismas constituir como mandatarios a los servidores públicos de la Dirección Territorial o abogados externos (de acuerdo con la especialidad del caso), otorgar poderes, notificarse de todas las actuaciones judiciales y administrativas y demás asuntos que se deriven de las mismas salvo los asuntos judiciales que se reserven expresamente la Subdirección de Defensa Jurídica.
17. Conferir, reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los servidores públicos de la Dirección Territorial a cargo.
18. Presentar a la SUBDIRECCION GENERAL Y A LAS DIRECCIONES DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN, TÉCNICA Y DE ESTRUCTURACIÓN y JURÍDICA, informes mensuales sobre el ejercicio de las facultades delegadas según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en la SUBDIRECCION DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUAL la siguiente función:

1. Revisar y evaluar la propuesta presentada por el posible cesionario, comprobando que cumpla con las mismas condiciones del cedente, así como el cumplimiento formal de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros contenidos en el pliego de condiciones, antes de ser remitida a la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS para su aprobación y suscripción. Se exceptúa del trámite aquí señalado ante las subdirecciones, las cesiones de los contratos delegados en las Direcciones Territoriales, quienes tendrán a su cargo realizar dichos trámites.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 5 días del mes de noviembre de 2021



Firmado digitalmente
por JUAN ESTEBAN
ROMERO TORO

JUAN ESTEBAN ROMERO TORO
Director General (E)

Elaboro: Cristian Toro Ríos/Abogados Contratista DO
Reviso: Laura Santander- Abogada DG
Aprobó: Catalina Tellez – Directora Jurídica



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

LINA MARIA

APELLIDOS:

PRIETO CALAMBAS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
SANTIAGO DE CALI

FECHA DE GRADO
01/03/2007

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
31306628

FECHA DE EXPEDICIÓN
24/05/2007

TARJETA N°
158358